



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0172

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 18 de Abril de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOEL TRUJILLO JORDAN.

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **05/PALI/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 07 de abril de 2016, que recae en el expediente **05/PALI/CP-09/12/PAD**, al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 05/PALI/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.

**VISTOS.-** Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”*, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“...las Legislaturas de los Estados,..., expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”*; y fracción III primer párrafo, mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas....”*, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”*, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,..., los estados..., con el*

*objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."* penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."* de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *"Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 y 56 que en su parte conducente dice: *"Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..."* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *"El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada..."*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..."*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *"Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...."*, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: *"Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."*, 98 mismo que en su parte conducente dice: *"La Ley Sobre responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...."*, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."*, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: *"... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos...."* de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: *"Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones."*, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: *"La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley."*, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII, 139, 151, 167 que en su parte conducente dice: *"La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública...."*, 168, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: *"Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;..."*, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: *"Para la investigación, tramitación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y..."*, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción

III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada: v.”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pialito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanajal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatinerero, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinaí, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Cocalas, San Julián, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardi Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajaral, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.”**, de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, clausulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: **“Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...”**, III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, y siendo que con fecha 27 de agosto de 2012, se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento

administrativo disciplinario marcado con el número **05/PALI/CP-09/12/PAD** por medio del cual se citó a comparecer personalmente al indiciado en el presente procedimiento a una audiencia, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que dieron origen al mismo, es que esta entidad de fiscalización superior;

#### PROVEE

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

*“II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan...”*

Es que esta entidad de fiscalización superior determina conceder al **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

**SEGUNDO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, la ignorancia del domicilio del **C. JOEL TRUJILLO JORDAN**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: *“Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”* y 114 que en su parte conducente dice: *“Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...”*, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Consecuentemente, **publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18 y 28 ambas del mes de abril y 4 de mayo, todas del año 2016.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**- Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones citadas y en los artículos 182 y 187 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 3 fracción IV, 69 fracciones II y III y 84 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000.

...”

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

---

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ.

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número **10/PALI/CP-09/12/PAD**, toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 103, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y siendo que el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en su parte conducente dice: *“si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada,... se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado...”*. Se notifica por este medio el proveído de fecha 07 de abril de 2016, que recae en el expediente **10/PALI/CP-09/12/PAD**, al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: 10/PALI/CP-09/12/PAD

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.

**VISTOS.** - Con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 40, 41 primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...”*, 45, 48, 49, 108 último párrafo que en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados... en los Municipios.”*, 109 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“...las Legislaturas de los Estados,... expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos ... normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad,...”*; y fracción III primer párrafo, mismo que a la letra dice: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”* segundo párrafo, 113 que en su parte conducente dice: *“Las leyes sobre responsabilidades..., determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas...”*, 114 tercer párrafo, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, párrafo que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”*, 116 primer párrafo y fracción II penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”*, 121 fracción I y 134 primer, segundo y quinto párrafos, mismos que en su parte conducente dicen: *“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan,... los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....”*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer párrafo, segundo párrafo, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *“El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... La fiscalización de las Cuentas Públicas de los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;...”* penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.”* de la Ley de Coordinación Fiscal, 1 primer y segundo párrafos, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *“Los recursos federales que ejerzan los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados..., por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,...”* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 55 y 56 que en su parte conducente dice: *“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados...”* de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *“El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada...”*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *“Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría*

*Superior del Estado....*”, 89 primer párrafo, 96 tercer párrafo mismo que a la letra dice: **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.”**, 98 mismo que en su parte conducente dice: **“La Ley Sobre responsabilidades..., determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas....”**, 99 último párrafo, 102 fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, IV y V, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: **“...Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable...”**, 108 primer párrafo y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos, fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: **“... determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar, imponiendo las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en la ley sobre responsabilidades de servidores públicos....”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2 fracción II, 28 fracción II, 120 que en su parte conducente dice: **“Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera estatal y municipal;..., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la entidad pública encargada del ejercicio de estas funciones.”**, 121 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI y XV, 122 que a la letra dice: **“La revisión de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso, el cual se apoya para tales efectos en la Auditoría, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.”**, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 133 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 134, 135 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII, 139, 151, 167 que en su parte conducente dice: **“La Auditoría, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes, los Ayuntamientos y los Entes Públicos los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública....”**, 168, 180, 182, 187 fracciones I, XII, XVII y XX y 190 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 3 de julio de 2000, 1 fracciones I, II, III y IV, misma disposición legal cuyas fracciones a la letra dicen: **“Esta ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en materia de: I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal; II. Las obligaciones en dicho servicio público; III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en tal servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político; IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;...”**, 2, 3 fracción IV que en su parte conducente dice: **“Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:... IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y...”**, 5 fracciones I y IV, 6, 52, 53, 54, 58 fracciones I, II, III, IV y V, 59, 61, 62, 63 fracción III, 69, 72, 73, 81, 83 y 84 que a la letra dice: **“En el caso previsto por la fracción IV del artículo 3, la Auditoría Superior del Estado aplicará las disposiciones de esta ley en lo que no se opongan o contravengan a las contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”** y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada; y...”**, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 79, 85, 117, 118, 120 párrafo primero, 131, 134 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felicito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pialito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanal, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatino, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinai, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliencito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito,**

Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajara, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.", de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000, cláusulas Primera fracciones I, II que en su parte conducente dice: "Coordinar las acciones para fiscalizar los referidos recursos públicos federales, las cuales se realizarán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables...", III y IV, Segunda fracción VI, Cuarta fracciones I, IV, V y VII del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, y siendo que con fecha 27 de agosto de 2012, se emitió un proveído mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento administrativo disciplinario marcado con el número 10/PALI/CP-09/12/PAD por medio del cual se citó a comparecer personalmente a los **CC. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS, GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, en el presente procedimiento a una audiencia en torno a los hechos que dieron origen al mismo.

Que con fecha 15 de julio de 2015, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, mismo que le fuera notificado a los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, con fecha 20 de julio de 2015; al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 22 y 29 de julio y 5 de agosto, todas del año 2015; así como por relación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización con fecha 16 de julio de 2015 y cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización con fecha 21 de julio de 2015, en el cual determinó lo siguiente:

[...]  
**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"I. **Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen** y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Si el servidor público no compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen. "*

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 27 de agosto de 2012, mismo que le fuera hecho de conocimiento al **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ** con fecha 28 de agosto de 2012, expresando el lugar, día y hora en que tendría verificativo la referida audiencia a la cual fue citado a través de dicho proveído; siendo que en el caso que nos ocupa el indiciado en mención no compareció a la misma, cuando la legislación aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario así lo ordena, tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandatado por el citado artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se tiene por no presente al **C. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ** a la audiencia que fuera fijada para su celebración con fecha 12 de septiembre de 2012 respecto del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"I. **Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen** y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen y su derecho a comparecer asistido de un defensor. Si el servidor público no compareciere, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputen. "*

Que respecto del **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización superior no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se desconoce el domicilio actual del referido servidor público.

Disposición legal que fundó el proveído de fecha 25 de febrero de 2014, mismo que le fuera hecho de conocimiento al **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ**

y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ mediante cedula de notificación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 28 de febrero de 2014 y con fechas 12 y 20 de marzo de 2014, expresando el lugar, día y hora en que tendría verificativo la referida audiencia a la cual fue citado a través de dicho proveído; siendo que en el caso que nos ocupa el iniciado en mención no compareció a la misma, cuando la legislación aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario así lo ordena, tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por lo que, de conformidad con lo mandado por el citado artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche se tiene por no presente al C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ. VELAZQUEZ a la audiencia que fuera fijada para su celebración con fecha 31 de marzo de 2014, respecto del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**TERCERO.-** Respecto de la observación marcada con el número 18 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, consistente en:

[...]  
**Pliego de Observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de Gestión Financiera del municipio de Palizada del ejercicio fiscal 2009**

**Observación 18**  
Condición:

Del análisis documental de los expedientes técnicos de las obras que se enlistan a continuación, se determinó que:

No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben ser conservados en forma ordenada y sistemática en un expediente de obra al efecto.

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
Estudio de preinversión (Factibilidad técnica, económica y social)	LOPEC 11, 12	RLOPEC 5		X	X	X
Estudio de impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución.	LOPEC 9 fracción XIII	RLOPEC 11 y 13		X	X	X
Los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran y las normas y especificaciones de ejecución aplicables. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;	LOPEC 12	RLOPEC 5 y 9 fracción I		X	X	
Garantía del anticipo. Totalidad del anticipo (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC 16		X	X	
Garantía cumplimiento del contrato 10% (fianza)	LOP 31, 32	RLOPEC fracción I 17		X	X	
Garantía de vicios ocultos 10% (en los términos señalados en el contrato, en la Ley o en el Código Civil).	LOPEC 45	RLOPEC fracción III 17		X	X	
Se haya elaborado Acta del acto de		RLOPEC 24			X	X

DOCUMENTACIÓN FALTANTE						
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS			OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2
apertura de propuestas y cumple los requisitos de Ley.						
Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)	LOPEC 33	RLOPEC 25 apartado A fracciones I, II, III			X	X
Se haya elaborado Acta de Fallo y cumpla los requisitos de ley.	LOPEC 33 segundo párrafo	RLOPEC 26			X	X
Exista el Presupuesto de la obra, que contenga:						
. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran					X	
. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios					X	X
. La regularización y adquisición de la tierra (títulos de propiedad)					X	
. Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;		RLOPEC 22 fracciones III, IV, V y VI, y 27			X	X
. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;					X	
. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad.					X	
. Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;					X	X
Se haya(n) realizado Convenio(s) modificatorio(s) de los contratos, en cuyo caso no deben rebasar conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	LOPEC 38 primer párrafo				X	
Se haya otorgado la garantía de cumplimiento correspondiente al o los convenios que se celebren.		RLOPEC 17 fracción I			X	
Que se haya elaborado Bitácora de la obra		RLOPEC 38 fracción I			X	

DOCUMENTACIÓN FALTANTE							
OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CONTRATADOS	LEYES Y/O REGLAMENTOS				OBRAS		
	Procedimiento	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicio Relacionado con Bienes Muebles	1	2	3
El residente de supervisión y/o supervisor de la obra haya elaborado los Informes periódicos y final.		RLOPEC 38 fracción VI			X	X	
Existan las Estimaciones autorizadas por el residente de supervisión y/o supervisor (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales) Números generadores	LOPEC 42		RLOPEC 34 fracción VI, y 36		X		
Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	LOPEC 44 primer párrafo				X		
Se haya elaborado Acta de recepción de la obra	LOPEC 44 último párrafo		RLOPEC 40 fracciones I, II, III, IV		X	X	
Se cuente con la Constancia de entrega a la unidad que deba operarla. Catalogo de conceptos definitivos	LOPEC 51				X		
					X	X	

X = Documentación faltante en los expedientes

No.	DENOMINACIÓN DE LA OBRA / ACCIÓN
1	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación, localidad C.P. Palizada C.M. y/o Remodelación y ampliación del modulo de unidad básica de Rehabilitación DIF, localidad, Cab. Municipal (FISM 2008)
2	Construcción de la Ampliación de la línea de Distribución de Energía Eléctrica en media y baja tensión, localidad P.R. Mangal Ribera y/o Mangal (FISM 2009)
3	Adquisición de autobús para la casa de la cultura, localidad Cab. Municipal (EFEH 2009)

Criterio:

Artículos 9 fracción XIII, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 44 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 5, 9 fracción I, 11, 13, 16, 17 fracciones I y III, 24, 25, 38 fracción I y VI, y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículo 11 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, III, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

[...]

Respecto de la observación transcrita con anterioridad, en el proveído de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de fecha 27 de agosto de 2012, se determinó citar a comparecer a una audiencia para efectos de manifestar y aportar los elementos de prueba que estime pertinentes a:

[...]

**C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído, específicamente en lo relativo a:

“...Asimismo del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación en lo que respecta a la siguiente documentación que se relaciona:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE

ACCIONES POR ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN		LEYES REGLAMENTOS	Y/O	ACCIONES
Procedimientos		Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche	1	
<b>PLANEACION DE LAS ADQUISICIONES</b>				
1	Programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sean remitidos a Oficialía antes del primero de octubre de cada año por las Dependencias o Entidades.	LAASRBMEC primero, segundo y tercer párrafo	8	X
2	Programas anuales con lo siguiente: I.- La cantidad, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes y servicios, que estrictamente le sean indispensables para su buen funcionamiento, cumplimiento exacto y oportuno de sus objetivos, así como de sus programas, especificando las prioridades; II.- La existencia que de los bienes requeridos, mantengan a la fecha del programa y la previsión de su utilización por el resto del ejercicio, si se tratará de bienes de consumo; III.- El destino genérico que se les dará a los bienes y servicios solicitados, su vinculación con los programas de trabajo respectivo; y IV.- La calendarización de sus necesidades de aprovisionamiento. De igual manera, deberán considerar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, para preservarlos en condiciones óptimas de operación. Las Entidades deberán prever y proyectar los recursos propios con que contarán para cubrir las erogaciones que implique el suministro de los bienes y servicio programados. Elaborado y aprobado su presupuesto respectivo, en los términos de Ley, enviarán copia del mismo a la Contraloría y a la Oficialía, previamente a su ejercicio, e informarán oportunamente de las modificaciones que en su caso realicen.	LAASRBMEC 7		X
3	Una vez elaborado el programa anual de adquisiciones y consideradas las posibilidades financieras, la Oficialía realice compras globales de artículos de uso generalizado, a fin de abaratar costos.	LAASRBMEC segundo, tercero y cuarto párrafos.	9	X
4	La Oficialía sea la que finque y celebre los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia.	LAASRBMEC 21		X
5	Los pedidos que finque la Oficialía se sujeten a lo establecido en la presente Ley y en el Presupuesto Anual de Egresos y demás disposiciones aplicables.	LAASRBMEC 22		X
<b>REGISTRO Y PADRON DE PROVEEDORES</b>				
6	Exista un registro de los proveedores de bienes, arrendamientos y servicios de las Dependencias y Entidades integrados en un Padrón de Proveedores, clasificados por su actividad, capacidad técnica y ubicación y se haya enviado una copia a la Contraloría.	LAASRBMEC primer párrafo	11	X
<b>GARANTÍAS</b>				
11	Las garantías de seriedad de la propuesta y de cumplimiento de los pedidos consistieron en: I.- Depósito en efectivo. II.- Póliza expedida por compañía afianzadora III.- Cheque cruzado, expedido por el proveedor con cargo a cualquier Institución de crédito.	LAASRBMEC fracciones I,II y III	51	X

12	Fianza de vicios ocultos	Contrato de Adquisición de motores (compra). Del proveedor clausula segunda	X
----	--------------------------	---	---

X Documentos No Presentados.

No.	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN
1	Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009)

[...]

Que en respecto del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, el personal adscrito a esta entidad de fiscalización superior, con fecha 7 de noviembre de 2012, elaboró acta circunstanciada en la cual hizo constar lo siguiente:

[...]

"ACTA CIRCUNSTANCIADA

*Siendo las 10:55 horas del día siete de Noviembre de año dos mil doce apersonándome en la Calle Guillermo Prieto por Cobranza sin número de Código Postal 24200, en la Comunidad Isla de San Isidro, en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche, llamo a la puerta y soy atendido por el C. Rafael Morales Ortiz a quien le solicito la presencia del C. Edmundo Armando Morales Cuevas, a lo cual me responde que es padre del C. Edmundo Armando Morales Cuevas pero el sufrió un accidente automovilístico por lo cual sufrió un Traumatismo Craneoencefálico Moderado con Hematoma Epidural Frontal Derecho, así como Fractura de la base anterior del Cráneo, lo cual lo acredita con copia del Doctor Luis Enrique Wilson López, Neurocirujano, por lo tanto es imposible notificarlo, el C. Rafael Morales Ortiz, se identifica con credencial para votar con fotografía de folio 0000002048828 y con número 0429014241759".*

[...]

Siendo que en respecto de lo anterior, el **C. RAFAEL MORALES ORTIZ**, para acreditar lo asentado en el acta circunstanciada referida, proporcionó la constancia media de fecha 8 de septiembre de 2012, expedida por el **C. LUIS ENRIQUE WILSON**, Neurocirujano, en la cual hizo constar lo siguiente:

[...]

**PACIENTE MASCULINO DE 35 AÑOS DE EDAD QUE OBEDECE AL NOMBRE DE EDMUNDO ARMANDO MORALES CUEVAS, CON ANTECEDENTES DE ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO EN ABRIL DEL 2011, QUE OCACIONA TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO MODERADO CON HEMATOMA EPIDURAL FRONTAL DERECHOS, ASI COMO FRACTURA DE LA BASE ANTERIOR DEL CRANEO, ACTUALMENTE CON MEJORIA SATISFACTORIA, AUNQUE HAY SECUELAS QUE LA ESFERA COGNITIVA Y VISUAL QUE CONDICIONAN POR INCAPACIDAD LABORAL.**

[...]

Y siendo que del estudio y análisis de los elementos de prueba que obran en el expediente de la presente causa, se desprende que en respecto de la obra o acción denominada Adquisición de motores de 15 hp (6 motores). RAMO-28 (EFEH-2009), la realizó la DIRECCIÓN DE PESCA Y ECOLOGÍA PERIODO 2006-2009, tal y como se aprecia en la documentación consistente en:

-**ACTA DE FALLO DE ADJUDICACIÓN** RELATIVA A LA LICITACIÓN NÚMERO DPE/001/05/09, PAQUETE P-001 DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE OBRA "**ADQUISICION DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP**"; NOMBRE DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP, COMUNIDAD: VARIAS DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009. MISMO QUE CUENTA CON LA FIRMA DEL C. EDMUND A. MORALES CUEVAS, DIRECTOR DE PESCA Y ECOLOGÍA.

-CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOTORES (COMPRA), DE FECHA 25 DE MAYO DE 2009, CELEBRADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE "HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO, "EL PROVEEDOR".

-INVITACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 DIRIGIDO A "REFACCIONARIA Garcia's" C. HERMENEGILDA ARGAEZ MARRUFO.

-INVIACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009 DIRIGIDO A "MOTO GARROCA, S. A. DE C.V., ELENA PEREZ BALTAZAR.

-INVITACIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2009, DIRIGIDO A "SERVICIOS MARINO YAMAHA, C. RUBEN GÓMEZ LOPEZ".

-ACTA DE JUNTA ACLARATORIA, MODALIDAD INVITACIÓN RESTRIGIDA, NOMBRE DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA 15 HP".

-ACTA DE PRESENTACIÓN DE MUESTRAS DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, RELATIVA AL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA DE 15 HP".

-ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MOTORES FUERA DE BORDA 15 HP".

[...]

De cuya vista se desprende que el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6 MOTORES)"; en localidad varias, fue realizada por la Dependencia ejecutora, que en este caso, correspondió a la Dirección de Pesca y Ecología, del Municipio de Palizada, cargo público que fue desempeñado por el **C. EDMUNDO A. MORALES CUEVAS** en su carácter de Director de Pesca y Ecología del Municipio de Palizada, durante el ejercicio fiscal 2009. En razón de lo anterior, queda acreditado que la presunción de responsabilidad en lo tocante única y exclusivamente en el proyecto "ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6 MOTORES)", recayó en la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, en el Municipio de Palizada, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/o omisiones que motivaron la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, en lo relativo a:

[...]

*No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los siguientes documentos, que deben de ser conservados de forma ordenada y sistemática en un expediente al efecto.*

[...]

Y teniendo en cuenta que el objeto del presente procedimiento administrativo disciplinario consiste en determinar si en el ejercicio del servicio público media incumplimiento alguno por parte del inculcado en respecto de las obligaciones contenidas en el catálogo enlistado en el citado artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, derivado de las facultades atribuidas a esta entidad de fiscalización superior en el artículo 3 fracción IV de la referida Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

#### **LEY REGLAMENTARIA DEL CAPÍTULO XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Art. 3.- Para la investigación, tramitación, substanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente ley, serán autoridades competentes:**

**IV. La Auditoría Superior del Estado, tratándose de los servidores públicos estatales y municipales sin importar su adscripción, cuando el incumplimiento de la obligación en el servicio público quede de manifiesto con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Estado o de las Cuentas Públicas Municipales; y**

Así como de lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche que en su parte conducente señala: "**I. Citará por escrito al presunto responsable a una audiencia...**"; y toda vez que ha quedado acreditado que la presunción de responsabilidad recayó en la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009, **siendo que el mismo se encuentra incapacitado para ejercer su derecho de audiencia**, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche se encuentra en la imposibilidad material de citar a comparecer a una audiencia a la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, en el procedimiento administrativo disciplinario, en lo que respecta a la observación marcada con el número **18** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, única y exclusivamente en lo relativo a la acción denominada: "**ADQUISICIÓN DE MOTORES DE 15 HP (6MOTORES); No fueron tramitados, obtenidos, elaborados o generados los documentos que deben ser conservados de forma ordena y sistema en un expediente de obra.**

Por lo que se declara el sobreseimiento del presente procedimiento en lo que respecta a la persona del **C. EDMUND A. MORALES CUEVAS y/o EDMUND ARMANDO MORALES CUEVAS**, Director Pesca y Ecol. y/o Dtor. de Pesca y Ecología y/o Director de Pesca y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2009.

Sirve de sustento a lo anteriormente determinado, los criterios jurisprudenciales que a continuación se comparten:

Novena Época  
Registro: 174990  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo : XXIII, Mayo de 2006  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.4o.A.521 A  
Página: 1867

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS U OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA.**

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que

el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Sílvia Angélica Martínez Saavedra.

No. Registro: 292,114  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
I  
Tesis:  
Página: 277

#### **SOBRESEIMIENTO.**

Debe dictarse tan luego como la causa que lo motive aparezca clara y definidamente comprobada.

Amparo civil. Revisión del auto que desechó la demanda de amparo. Mendoza Baz Carlos. 4 de septiembre de 1917. Mayoría de seis votos. Disidentes: Enrique Moreno, Enrique García Parra, Agustín Urdapilleta, Alberto M. González y Agustín de Valle. La publicación no menciona el nombre del ponente.

**CUARTO.-** Se hace de conocimiento a los **CC. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ, DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**, que con fecha 21 de septiembre de 2012, esta entidad de fiscalización emitió un proveído, mismo que en su parte conducente dice:

[...]  
**PROVEE**

**PRIMERO.-** ...; esta Auditoría Superior del estado, en pleno ejercicio de su autonomía técnica y económica, presupuestal y de gestión, así como de su independencia; habilita el domicilio ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la Institución Bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado Unidos Mexicanos; como sede en la cual tendrán sitio las oficinas a partir del 1 de octubre de 2012.

[...]

Mismo acuerdo que fuera notificado mediante relación de proveídos fijada en estrados con fecha 24 de septiembre de 2012 y cédula de notificación fijada en estrados con fecha 27 de septiembre de 2012, así como publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de septiembre de 2012, mismos que obran en autos del expediente al rubro señalado.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

[...]

*"II. Al concluir la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyan...."*

[...]

Es que esta entidad de fiscalización superior determina conceder a los **CC. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ, JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o**

**GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ**; el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estime pertinentes en los términos previstos por el artículo anteriormente transcrito.

**SEXTO.**- En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no cuenta con domicilio en el Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: *"Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..."* y 114 que en su parte conducente dice: *"Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial..."*, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 22 y 29 de julio y 5 de agosto, todas del año 2015.

...  
[...]

En tal tenor, de la vista a los autos que integran el expediente citado al rubro se advierte lo siguiente:

El **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, en audiencia de fecha 12 de septiembre de 2012, presentó como pruebas lo siguiente:

[...]

El **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, en relación con la observación marcada con el número 17 del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior del Informe de Avance de gestión Financiera del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, presenta como pruebas:

- 1.- Original de escrito de fecha 4 de septiembre de 2012, signado por el C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 2.- Original de oficio número DDR-275/04/09/12 de fecha 4 de septiembre de 2012, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 3.- Copia simple del oficio número DDR- 005/12/01/12 de fecha 12 de enero de 2012, constante de 1 foja útil en su anverso.
- 4.- Copia simple del Acta Administrativa de Entrega- Recepción de fecha 30 de septiembre de 2009, constante de 27 fojas útiles en su anverso.
- 5.-Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ, constante de 1 foja útil en su anverso.

Cabe hacer mención que las pruebas presentadas por el compareciente no fueron cotejadas con sus originales. De igual forma se hace constar que las pruebas que presenta el compareciente consisten única y exclusivamente en las relacionadas en el listado anterior.

[...]

Tal y como consta en el acta circunstanciada de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, mediante escrito presentado en la citada audiencia ofreció como pruebas lo siguiente:

[...]

... *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.* – Consistentes en cada una de las constancias que se desprendan de las actuaciones que se realicen en el caso que nos ocupa, en todo cuanto me favorezca...

*LA PRESUNCIONAL.* – En sus dos naturalezas, legales y humanas, en todo cuanto favorezca al suscrito.

...

[...]

Y tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, en el punto *"QUINTO"* del proveído reproducido con antelación le fuera concedido a los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ y DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, el plazo de 5 días hábiles con la finalidad de que ofreciera las pruebas que considere pertinentes, mismo que a la presente fecha ha transcurrido en exceso sin que el **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, ofreciera medio de prueba distinto a los enunciados, y sin que los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, ofrecieran medio de prueba alguno, es que esta entidad de fiscalización;

#### PROVEE

**PRIMERO.** - En razón de que como consta en autos del presente expediente, los **CC. GUSTAVO ENRIQUE GARRIDO RODRIGUEZ y/o GUSTAVO GARRIDO RODRIGUEZ y DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no ofrecieron medio de prueba alguno en la instrucción del presente procedimiento ni en el plazo concedido para tales efectos de conformidad con lo previsto en el citado artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado

de Campeche, con lo anterior precluye su derecho para ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes, sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

"No. Registro: 187,149  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Abril de 2002  
Tesis: 1a./J. 21/2002  
Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

**SEGUNDO.-** Esta entidad de fiscalización superior, en relación con lo establecido en el artículo 69 fracción II de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche y 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, admite los medios de prueba ofrecidos y presentados respecto del presente procedimiento por el **C. JOSE MIGUEL DELGADO BENITEZ y/o JOSE M. DELGADO BENITEZ**, mismos que fueran relacionados con anterioridad; procediéndose en los términos que señala la fracción II del artículo 69 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por ende, y tomando en consideración que los medios de prueba admitidos consisten en aquellos enunciados en el artículo 296 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, su desahogo se desarrolla por sí mismos dado su propia y especial naturaleza. Asimismo, se hace de conocimiento que las citadas probanzas serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.-** Que de la vista a los autos que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad determina que constan en el mismo, elementos suficientes para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades, con lo cual concluye la etapa de instrucción del presente procedimiento, por lo que se procede con respecto al presente procedimiento administrativo disciplinario en los términos de la fracción III del artículo 69 de la citada Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que en su parte conducente dice: "**III. Desahogadas las pruebas..., la autoridad que lleve la instrucción resolverá...**", sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial que a continuación se comparte:

"Registro No. 901298  
Localización:  
Séptima  
Instancia:  
Fuente:  
I, Jur. Acciones de Apéndice Inconstitucionalidad y C.C.  
Época Pleno 2000 C.C.

Página: 443  
Tesis: 625  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 235 DEL, QUE SEÑALA CUÁNDO DEBE DECLARARSE CERRADA LA INSTRUCCIÓN. NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-**

*El artículo 235 del Código Fiscal de la Federación, contenido en el Decreto de fecha 30 de diciembre de 1981, que señala cuándo el Magistrado Instructor declarará cerrada la instrucción, de ningún modo vulnera las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no debe olvidarse que ese precepto es solamente uno de los que integran el Código Fiscal de la Federación y en este ordenamiento legal se observan cabalmente todas las garantías a que se contrae el Código Fundamental en sus disposiciones antes invocadas, lo cual se comprueba con la sola lectura del título VI, capítulos del I al XII, artículos del 197 al 261, en los que se establecen las reglas para el procedimiento contencioso-administrativo. Además, es falso que el precepto mencionado faculte arbitrariamente al Magistrado Instructor para cerrar la instrucción en un juicio fiscal aunque no se hayan desahogado las pruebas, pues de conformidad con la interpretación jurídica del artículo citado se llega a la convicción de que el cierre de la instrucción sólo podrá declararse después de diez días de que se haya contestado la demanda o su ampliación cuando proceda, esto siempre y cuando no falte el desahogo de algunas pruebas o esté pendiente la resolución de un incidente de previo y especial pronunciamiento o falte practicar cualquier diligencia que hubiese ordenado el Magistrado Instructor, o bien, aun después de transcurrido dicho plazo, una vez que se hayan desahogado todas las pruebas, resuelto cualquier incidente, si lo hubiese, o ya se haya practicado la diligencia que, en su caso, hubiese ordenado el Magistrado Instructor. De lo anterior se deduce que el artículo 235 es claro y preciso al señalar el momento procesal oportuno en que procede el cierre de la instrucción, sin que de manera alguna se vulneren las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Por último, debe destacarse que las garantías de audiencia y seguridad jurídica a que aluden los artículos 14 y 16 de la Constitución no se refieren a un solo artículo de una ley, reglamento o acuerdo sino a todo el ordenamiento jurídico.*

*Amparo en revisión 936/84.-Pom, S.A.-20 de mayo de 1986.-Unanimidad de dieciséis votos.-Ponente: Carlos del Río Rodríguez.*

*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 205-216, Primera Parte, página 27, Pleno."*

**CUARTO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el **C. DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FRANCISCO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, no cuenta con domicilio en el Estado de Campeche, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, 106 que en su parte conducente dice: "Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado..." y 114 que en su parte conducente dice: "Todas las publicaciones que por mandato judicial o por disposición de la ley deban hacerse, serán por cuenta del interesado y precisamente en el Periódico Oficial...", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicados de manera supletoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche. **Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18 y 28 de abril y 4 de mayo, todas del año 2016.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones citadas y en los artículos 182 y 187 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de julio de 2000, 3 fracción IV, 69 fracciones II y III, 84 y 106 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 34 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, 1, 2 fracción I, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 18 de diciembre de 2000.-----

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha. Asimismo de conformidad el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de manera supletoria, se deja copia del proveído a notificar a disposición del citado, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patrio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Panti, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 8 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ

DOMICILIO: Ignorado.

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número 11/PALI/CP-08/13/PFRR, instruido en contra del: **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I-..., II..., III. Por edictos., IV...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 7 de abril de 2016, que recae en el expediente 11/PALI/CP-08/13/PFRR, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

“...

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.

**VISTOS:** Con fecha 8 de abril de 2013, esta entidad de fiscalización, emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO.

EXPEDIENTE: 11/PALI/CP-08/13/PFRR

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 8 DE ABRIL DE 2013.

**VISTOS.** - Los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, esta entidad de fiscalización superior

#### PROVEE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”**, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Nadie puede ser molestado en su persona..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”**, 40 que en su parte conducente dice: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;...”**, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”**, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: **“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,...”**, 45, 48 que en su parte conducente dice: **“Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.”**, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: **“Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...”**, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”**, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: **“Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios,... se administrarán con ..., eficacia, economía, ... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los**

resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, ..., los estados..., con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.... El manejo de recursos económicos federales por parte de ..., los municipios,... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo....", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban ... los municipios.... serán administradas y ejercidas por los gobiernos ... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes...", tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: "El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de ..., los municipios,... será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda,... conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..." penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: "Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones." de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d), y 85 fracción I que en su parte conducente dice: "Los recursos federales que ejerzan ..., los municipios,... o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..." de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: "Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con...; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y...; de las constituciones de los estados..." de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ... Palizada, ...", 23, 26 que en su parte conducente dice: "El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..." , 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos, mismos que en sus partes conducentes dicen: "Revisar, fiscalizar y calificar ... las Cuentas Públicas de los Municipios....", "La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado...." y "Si de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas que a la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos,... no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley....", 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: "... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..." , 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, a los Comisarios Municipales, ... y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza , bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.", 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: "Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,..." , II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: "Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipal....", IV que en su parte conducente dice: "Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,...., denominado Junta Municipal,..." y V que en su parte conducente dice: "Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,...., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,..." , 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: "... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..." , 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: "Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.... que organicen la administración pública municipal,..." y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: "Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas ... municipales o al patrimonio de los entes públicos ... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,..." de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: "... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;" y 131 que en su parte conducente dice: "Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,...., de los organismos públicos descentralizados... municipales,.... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;...., así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos." de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: "Los recursos económicos de que disponga ... Municipios, se administrarán con ... eficacia, economía, ... para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,..." , 4, 5 mismo que a la letra dice: "La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.", 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: "Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,..." , II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: "Entidades: los órganos administrativos de carácter ...paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable", XI, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: "..., mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica, cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatorios,

*fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y*” y VIII, 8, 12, 13, 15, 17 fracción I en lo relativo a los incisos a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”**, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: **“b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, ... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias, ... y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público ... municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, ...”**, fracción II misma que en su primer párrafo dice: **“Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”**, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: **“a) Si las cantidades correspondientes ... a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”**, en lo relativo al inciso b), IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: **“Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo... pliegos de observaciones... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”**, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: **“Establecer los lineamientos técnicos y criterios para la... procedimientos...”**, II, IV misma que en su parte conducente dice: **“Evaluar, ... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”**, V misma que en su parte conducente dice: **“Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”**, VI, VII misma que en su parte conducente dice: **“Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...;”**, IX misma que en su parte conducente dice: **“Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”**, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: **“Efectuar visitas domiciliarias, ...”**, XV misma que en su parte conducente dice: **“Formular... pliegos de observaciones, ...”**, XVI misma que en su parte conducente dice: **“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o el patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, sustanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”**, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”**, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”**, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: **“Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”**, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan, ... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”**, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: **“Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias, ...”**, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: **“Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales ... de otra naturaleza que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”**, XII que en su parte conducente dice: **“Formular los pliegos de observaciones, ...”**, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: **“Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias ..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado”** y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: **“Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;..., con cabecera en la ciudad de Calkiní; ...”**, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: **“El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”**, 26, 77 que en su parte conducente dice: **“Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”**, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: **“Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.”** y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: **“La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasistal, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraiso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río**

Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Píal, El Píalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulcán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatiner, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palmas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co, San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalia, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinai, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasistal, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliánito, Hoja de Mata, Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.” de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”,** 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...”,** 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLII, 18 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII, 20 apartado A fracciones I, II, X, XIII y XVI apartado B fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 22 fracción VII apartado A fracciones I, II, V, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, apartado B fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 24 fracciones II, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 31 de octubre de 2012, cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010; y los puntos primero y tercero del acuerdo con que se delega la facultad para realizar las diligencias de notificación de los actos o resoluciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa; asimismo, en razón de las facultades otorgadas por el marco jurídico vigente enunciado y considerando que de conformidad con lo previsto en las disposiciones de los artículos 109 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 63, 64 que en su parte conducente dice: **“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”,** 65 fracción I que en su parte conducente dice: **“Se declarará iniciado el procedimiento a través del acuerdo o proveído respectivo...”** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los procedimientos previstos para la determinación de responsabilidades resarcitorias se desarrollan en forma autónoma, en atención a su propia naturaleza y a las autoridades competentes para su sustanciación, es que se determina ha lugar a declarar iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades

resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche en vigor, toda vez que se presume fueron causados daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, a efecto de que sean determinadas las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar y la imposición de sanciones pecuniarias, tales como indemnizaciones para resarcir los daños y/o perjuicios causados al erario y/o hacienda municipal y al patrimonio de las entidades fiscalizadas correspondientes, en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior como resultado de que:

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE1/042/2009, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, misma orden que fuera notificada con fecha 16 de febrero de 2009.

II.- Con fecha 20 de abril de 2009, esta autoridad emitió el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, mismo que fuera notificado con fecha 23 de abril de 2009.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 15 de mayo de 2009 solicitud de prórroga, a través de escrito de fecha 12 de mayo de 2009; misma que le fue otorgada mediante oficio número ASE/AE1/264/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 15 de mayo de 2009.

El día 26 de mayo de 2009, la entidad fiscalizada, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **19, 20, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se tuvieron por no solventadas en el correspondiente dictamen de fecha 30 de junio de 2009, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 19**

Programa:	SG – Electrificación
Obra:	"Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión"
Localidad:	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro
Modalidad:	Adjudicación Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Supervisor:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez.
Monto Aprobado:	\$ 475,720.00
Monto Ejercido:	\$ 475,720.00
Fondo u origen de los recursos:	RAMO 28
Fecha real de inicio:	07-octubre-2008
Fecha real de conclusión:	30-noviembre-2008

**Condición**

De la verificación documental de la obra denominada: "Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión", en la localidad de Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro / Rastro, con un monto ejercido de \$475,720.00 (Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se determinó que no se integro en el expediente técnico: los planos definitivos, protocolos de materiales y/o equipos instalados, las fianzas de Cumplimiento y Vicios Ocultos a Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) ni el proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones de redes en media tensión con sistema satelital GPS, por lo que se observan trabajos pagados sin evidencia de su realización por la cantidad de \$22,901.17 (Son: Veintidós mil novecientos un pesos 17/100 M.N.) de acuerdo a lo siguiente:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
37	Entrega de obra a C.F.E. incluye:	LOTE	1	\$7,248.88	\$ 7,248.88

	elaboración de planos definitivos protocolos de materiales y/o equipos instalados				
38	Entrega de fianza de cumplimiento y vicios ocultos a C.F.E.	LOTE	1	7,651.25	7,651.25
39	Proyecto de ubicación de coordenadas de instalaciones y redes en media tensión con sistema satelital GPS, transferidos al programa DEPRORED para su integración a la base de datos	LOTE	1	5,013.93	5,013.93
				SUBTOTAL	19,914.06
				I.V.A.	2,987.11
				TOTAL	\$ 22,901.17

Los conceptos de trabajo observados fueron pagados con los cheques y estimaciones relacionados en el cuadro siguiente:

Póliza		Cheque			Factura		Estimación	
Número	Fecha	No.	Fecha	Importe	No.	Fecha	No.	Periodo
E03302	7/10/08	618	7/10/08	\$142,716.00	728	7/10/08	Anticipo del 30% de la obra.	
E03653	20/11/08	838	20/11/08	162,668.11	737	13/11/08	1	7-octubre-2008 31-octubre-2008
E03908	11/12/08	960	11/12/08	163,303.51	739	08/12/08	2	1-noviembre-2008 30-noviembre-2008

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**19.-** En relación con la **observación número 19** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación:

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 19** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 4, 11, 12 primer párrafo, 13 fracciones I, II y VII, 22, 25 fracciones II y III, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 17 fracción III, 27, 35, 38 fracción II, IV y V 40 y 49 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 20**

Programa:	SE-Urbanización
Obra:	"Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo"
Localidad:	El juncal, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 200,000.00
Monto Ejercido:	\$ 167,849.71
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28
Fecha real de inicio:	15-mayo-2008

Fecha real de conclusión:	30-septiembre-2008
---------------------------	--------------------

**Condición**

De la obra denominada: "Rehabilitación de calles y aplicación de sello pétreo" en la localidad el Juncal, ejecutada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Dirección de Obras Públicas, con un monto ejercido de \$ 167,849.71 (Son: Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), se determinó que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, en la factura número 482 del proveedor "Alma Cleopatra Hernández de la Rosa" por el concepto: "Grava roja flete del material al lugar de la obra" y se incluye en Orden de pago número 262 por concepto de Pago de 700 m3 de Grava Roja, el cual no es utilizado en la obra debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporcionó el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$34,999.79 (Son: Treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
482	Grava roja flete del material al lugar de la obra	M3	700	\$ 43.478	\$ 30,434.60
SUBTOTAL					\$ 30,434.60
15% I.V.A.					\$ 4,565.19
TOTAL					<b>\$ 34,999.79</b>

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E01353	16/05/08	114	16/05/08	34,999.79	15	15/05/08

**Criterio**

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**20.-** En relación con la **observación número 20** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 20** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 21**

Programa:	UB-Caminos Rurales
Obra:	Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino
Localidad:	Río Blanco 1 y 2, Palizada
Modalidad:	Administración Directa
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Ing. David Francisco Hernández Velázquez
Supervisor:	No hay supervisor asignado a la obra
Monto Aprobado:	\$ 147,500.00
Monto Ejercido:	\$ 147,500.31
Fondo u origen de los recursos:	Ramo 28

Fecha real de inicio:	14-abril-2008
Fecha real de conclusión:	No hay dato.

*Condición*

De la obra denominada: "Rehabilitación de camino Rio Blanco 1 – Rio Blanco 2, longitud 15 kms, ancho corona 6 mts y/o Rehabilitación de camino" en la localidad de Rio Blanco (San Angel) y/o Rio Blanco 1 y 2, con un monto ejercido de \$ 147,500.31 (Son: Ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos 31/100 M.N.) y un monto ejercido en el periodo auditado de \$ 39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro mil 60/100 M.N.) con recursos del Fondo de Hidrocarburos (PEMEX 2008), se determina que se realizaron pagos en exceso, debido a que del análisis documental del expediente técnico, la factura número 0035 presentada por el proveedor "Omar Cabrera Aulis. Autotransporte, Renta de todo tipo de maquinaria pesada" tiene por concepto: "Acarreo de grava roja del banco San Rusbel ubicado en Santa Adelaida" y se incluye en Orden de pago N.- 668 por concepto Compra de material (grava roja), el cual no es utilizado en la obra, debido a que en oficio número DOP/090/26/02/09 de fecha 26 de febrero de 2008 emitido por el Ing. David Francisco Hernández Velázquez, Director de Obras Públicas, especifica que del banco de material en la carretera Santa Adelaida/El Juncal denominado San Rusbel se proporciono el material grava roja a esta obra, por lo que se observa la cantidad de \$39,974.60 (Son: Treinta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) por pagos en exceso, de acuerdo a lo siguiente:

N.- Factura	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Cobrado	Total Observado
0035 A	Acarreo de grava roja del banco de san rusbel ubicado en santa adelaida	M3	497	\$ 69.940690	\$ 34,760.52
				SUBTOTAL	\$ 34,760.52
				15% I.V.A.	\$ 5,214.08
				TOTAL	\$ 39,974.60

Póliza		Cheque			Factura	
Número	Fecha	Núm.	Fecha	Importe	No.	Fecha
E03388	21/10/08	703	21/10/08	39,974.60	35	20/10/08

*Criterio*

Incumplimiento a los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

21.- En relación con la **observación número 21** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 21** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 fracción II inciso e), 1 Bis, 2, 13, 44 y 55 último párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 34 fracción II, 38 fracciones I, II, III, V y VI y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; y artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**Observación 22**

*Condición*

Se observa la siguiente documentación que no se encuentra en los expedientes solicitados en el requerimiento de información número 3 de fecha 17 de febrero de 2009, y recepcionados en acta circunstanciada número 06 de fecha 25 de febrero de 2009, de acuerdo a lo siguiente:

NUM.	DOCUMENTO (Contenido)	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche	1
	<b>Verificar que se cuente con:</b>			
	<b>OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA</b>			
2	Acuerdo de autorización de ejecución de obra por administración directa, conteniendo:	49 tercer párrafo	46 último párrafo	
5	Bitácora de la obra		38 f) I	
6	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
7	Acta de recepción	44	40	
8	Constancia de entrega a la unidad que deba operarla.	51		
	<b>OBRAS POR CONTRATO</b>			
3	Bases de licitación o de concurso		21	
4	Propuestas (Se apegan a las bases y al presupuesto autorizado)		18 f) I ultimo p.19 y 22	
5	Garantías	31, 32	15,16 y 17 f) I y III	X
6	Acta del acto de apertura de propuestas (Cumple los requisitos de Ley)		24	
8	Análisis comparativo y Dictamen Técnico de solvencia (Cumple los requisitos de Ley)		25	
9	Acta de Fallo	33	26	
10	Contrato	35, 36 y 41 último párrafo	18 f) VIII último párrafo, 31 y 43 penúltimo párrafo	
	Programas de ejecución de los trabajos detallado por conceptos consignando por periodos las cantidades por ejecutar y los importes correspondientes Programas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, Programas de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;			
12	Convenio modificatorio de los contratos siempre que no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto o plazo pactado en el contrato.	38 primer párrafo		
13	Convenio adicional si las modificaciones exceden del 25 % del monto o plazo pactado en el contrato.	38 tercer párrafo		
14	Bitácora de la obra		38 f) I	
15	Informes periódicos y final, del supervisor de la obra.		38 f) VI	
16	Estimaciones autorizadas (conciliadas contra auxiliares contables y controles presupuestales)	42	34 y 36	X
18	Comunicación del contratista de la terminación de los trabajos.	44 primer párrafo		
19	Acta de recepción de la obra	44 último párrafo	40 f) I, II, III, IV	

X = Documentación faltante en los expedientes

N.-	Obra	Localidad
1	Construcción de la ampliación de la línea de distribución de energía eléctrica en baja tensión para el suministro de alumbrado público con lámparas suburbanas y/o Electrificación de baja tensión	Rivera San Isidro y/o Isla San Isidro/Rastro

Criterio

*Por lo cuál fueron inobservadas también las disposiciones de los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche*

**Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del pliego de observaciones formulado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Palizada correspondiente al ejercicio fiscal 2008.**

**22.-** En relación con la **observación número 22** realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, consignada en el pliego de observaciones y relativa a...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación no alega ni presenta pruebas respecto de dicha observación.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la observación **número 22** y se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 Bis y 55 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; y artículo 53 fracciones II, XXII y XXIX de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.  
[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2013**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: *"El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..."* y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

**C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

**C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **20**, del pliego de observaciones que recayera a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la cual fue transcrita en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,.... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios."**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: 1.-*

*Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.*

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

[...]

Proveído que fue notificado al **C. ROMAN GUILLERMO DE LA CURZ LUNA y/o ROMAN DE LA CRUZ LUNA**, con fecha 16 de abril del año 2013.

Ahora bien, respecto del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización no pudo notificar el proveído referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Derivado de lo anterior, con fecha 14 de octubre de 2013, esta entidad de fiscalización emitió requerimiento de información por medio del cual solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y a la Oficialía Mayor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, informen a esta entidad de fiscalización superior si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, mediante oficios números ASE/DAJ/204/2013 y ASE/DAJ/205/2013, de fechas 16 de octubre de 2013. Así como mediante cedula de notificación fijada en estrados de esta entidad de fiscalización con fecha 15 de octubre de 2013.

Por lo anterior, esta entidad de fiscalización con fecha 26 de febrero de 2014, emitió proveído por medio del cual tomó cuenta de los oficios números SSPYPC/UEIP/674/2013, OMA131-06/11/2013 y OMA025-04/12/13, presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche y por la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, así como de los anexos presentados. Mismo que fue notificado mediante estrados fijados en esta entidad de fiscalización con fecha 27 de febrero de 2014.

Consecuentemente, esta entidad de fiscalización, con fecha 6 de marzo de 2014, emitió proveído por medio del cual de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche determinó citar a comparecer a una audiencia al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, lo anterior en razón de la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche.

Siendo que derivado de lo mandatado en el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, referido en el párrafo que antecede, el personal adscrito a esta unidad de asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se apersonó en el domicilio ubicado en: "CALLE ALTAMIRANO NUMERO 11. CRUZAMIENTO I. RAMIREZ/MINA, COLONIA PALIZADA, PALIZADA, CAMPECHE", el cual fuera proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, y en el cual se elaboró acta circunstanciada de no localización de fecha 7 de marzo de 2014, haciéndose constar que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ**, en virtud de que la persona que se busca ya no vive en el domicilio señalado líneas arriba.

Y siendo que no fue posible notificar el proveído de fecha 6 de marzo de 2014, de manera personal al **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche por haberse acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio actual del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, es que de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, es que;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio... , en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*, 16 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Nadie puede ser molestado en su persona..., domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*, 40 que en su parte conducente dice: *"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República..., compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior;..."*, 41 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes... de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,..."*, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: *"Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Campeche,..."*, 45, 48 que en su parte conducente dice: *"Las islas,... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas... sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados."*, 115 párrafo primero y fracción IV penúltimo párrafo, que en su parte conducente dice: *"Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas..."*, 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: *"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo..."*, y fracción II antepenúltimo párrafo, que a la letra dice: *"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."*, 121 fracción I, 124 y 134 primer, segundo y quinto párrafos, que en su parte conducente dicen: *"Los recursos económicos de que dispongan..., los municipios, se administrarán con..., eficacia, economía, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, los estados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior... El manejo de recursos económicos federales por parte de..., los municipios, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo..."*, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *"Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban... los municipios... serán administradas y ejercidas por los gobiernos... de los Municipios... que las reciban conforme a sus propias leyes..."*, tercer párrafo en su fracción III que en su parte conducente dice: *"El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:... III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de..., los municipios, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias..., de los municipios... aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;..."*, penúltimo y último párrafo, siendo que este párrafo en su parte conducente dice: *"Las responsabilidades... en que incurran los servidores públicos... locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades... locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones."* de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 fracción IV incisos a) y d) y 85 fracción I que en su parte conducente dice: *"Los recursos federales que ejerzan..., los municipios, o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados... con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos,..."* de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: *"El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: ..., Palizada..."*, 23, 26 que en su parte conducente dice: *"El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,..."*, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos mismos que en su parte conducente dicen: *"Revisar, fiscalizar y calificar... las Cuentas Públicas de los Municipios... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado... Si de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas que la Auditoría Superior del Estado realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos... egresos, no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos... gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley..."*, 72 en cuyo segundo párrafo, en su parte conducente dice: *"... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,..."*, 89 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: *"Para los efectos de las responsabilidades... se reputa como servidores públicos..., a los integrantes de los Ayuntamientos... Juntas Municipales, Comisarios Municipales, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, bien sea de elección o de nombramiento, en los gobiernos... municipales, o en*

entidades... paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”, 102 fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: “Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento,...”, II primer párrafo, III que en su parte conducente dice: “Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones... Comisaría Municipales...”, IV que en su parte conducente dice: “Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado,..., denominado Junta Municipal,...” y V que en su parte conducente dice: “Cada Comisaría Municipal será administrada por una sola persona,..., que recibirá el nombre de Comisario Municipal,...”, 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: “... Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable,...”, 108 primer párrafo que en su parte conducente dice: “Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar,... los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas... que organicen la administración pública municipal,...” y 108 Bis primer, segundo y tercer párrafos fracción IV, siendo que en el primer párrafo de dicha fracción, en su parte conducente dice: “Determinar los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas... municipales... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes,...” de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II, 28 fracción II que en su parte conducente dice: “... Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Fiscalización serán:... II. Turnar a la Auditoría Superior el Informe de Avance de Gestión Financiera... la Cuenta Pública... de los Municipios;” y 131 que en su parte conducente dice: “Las disposiciones que tienen por objeto regular la revisión de la Cuenta Pública y la fiscalización superior de la gestión financiera... municipal; la determinación de las indemnizaciones y el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados... a los Municipios en sus respectivas haciendas,..., de los organismos públicos descentralizados... municipales,... y al aportado para la constitución de fideicomisos públicos;... así como establecer las bases y términos para la organización, procedimientos y el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado serán las que se contengan en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos.” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: “Los recursos económicos de que disponga... Municipios, se administrarán con..., eficacia, economía,... para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”, 4, 5 mismo que a la letra dice: “La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”, 6 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Auditoría: el ejercicio de las facultades para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que se efectúa mediante visitas domiciliarias,...”, II, V, VI, VII, IX, X misma que en su parte conducente dice: “Entidades: los órganos administrativos de carácter... paramunicipal, considerados así por la legislación aplicable;...”, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXI y XXII, 7 fracciones VI, VII misma que en su parte conducente dice: “... mandatos o fideicomisos, fondos o cualquier otra figura jurídica cuando hayan recibido o ejercido por cualquier título recursos públicos, así como los correspondientes mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura jurídica análoga, cuando se encuentren en el supuesto mencionado; y” y VIII, 8, 11, 12, 13, 15, 17 fracción I misma que en su primer párrafo dice: “Evaluar los resultados de la gestión financiera:...” en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro, contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales,... o en su caso federales, incluyendo subsidios, transferencias..., y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las Entidades Fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público..., municipal o en su caso federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública... Municipal...”, fracción II misma que en su primer párrafo dice: “Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos... el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos”, en lo relativo al inciso a) mismo que en su parte conducente dice: “a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;”, en lo relativo al inciso b) mismo que en su parte conducente dice: “b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto así como a lo establecido en las leyes;”, en lo relativo al inciso c) mismo que en su parte conducente dice: “c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;”, IV y último párrafo, 18 fracción I misma que en su parte conducente dice: “Las observaciones que, en su caso, emita la Entidad de Fiscalización, como resultado de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas, podrán derivar en: I.- Acciones, incluyendo..., pliegos de observaciones,... fincamiento de responsabilidades resarcitorias.”, 19, 20 fracciones I misma que en su parte conducente dice: “Establecer los lineamientos técnicos y criterios para... procedimientos...”, II, IV misma que en su parte conducente dice: “Evaluar,... el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales...”, V misma que en su parte conducente dice: “Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren recibido, captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado..., con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;”, VI, VII misma que en su parte conducente dice: “Verificar obras públicas, bienes adquiridos, servicios públicos y servicios contratados, y en general cualquier acción, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se aplicaron legal y eficientemente...”, IX misma que en su parte conducente dice: “Requerir a terceros que hubieren contratado con las Entidades Fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier Ente Público o Entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la documentación e información relacionada con la adjudicación, contratación, ejecución, justificación y comprobación de las operaciones...”, X primer y tercer párrafo, XI, XII, XIII misma que en su parte conducente dice: “Efectuar visitas domiciliarias,...”, XV misma que en su parte conducente dice: “Formular... pliegos de observaciones...”, XVI misma que en su parte conducente dice: “Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten a la Hacienda Pública ... Municipal o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias

correspondientes. Para el fincamiento de las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, tramitará, substanciará y resolverá el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias previsto en esta Ley;”, XVII, XXVI, XXIX, XXX y penúltimo párrafo, 22, 23, 25, 46, 55, 56 primer párrafo fracción I que en su parte conducente dice: “Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública ... municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, ..., la Entidad de Fiscalización procederá a: I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;...”, 57, 59 fracción I, II y III, 60 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública ... municipal o, en caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.”, 61, 62 mismo que en su parte conducente dice: “Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas..., no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente”, 63, 64 mismo que en su parte conducente dice: “Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan,... lo anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley”, 65 en cuya parte conducente de su segundo párrafo dice: “... En los procedimientos de determinación de responsabilidades resarcitorias... que se resuelvan, serán tomados en consideración únicamente los elementos que exijan las disposiciones de esta Ley...”, 66, 68, 69, 70, 71, 73 mismo que en su parte conducente dice: “Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales...”, 75 en sus párrafos segundo y tercero, 76, 83, 84, 85, 87, 88, 90, 170, 176 fracciones I, X, XI, XII, XVI, XVII, XXII y último párrafo, 177, 179 fracción VII misma que en su parte conducente dice: “Formular las observaciones... que se deriven de las visitas domiciliarias,... que se practiquen;”, VIII, y IX misma que en su parte conducente dice: “Integrar la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y de otra naturaleza que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas domiciliarias, ... que se practiquen;”, XII que en su parte conducente dice: “Formular pliegos de observaciones...”, 180 fracción VI misma que en su parte conducente dice: “Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias..., en los términos que establezca esta Ley, el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, así como todos aquellos procedimientos que le sean ordenados por el Auditor Superior del Estado” y VIII, y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 3, 5 que en su parte conducente dice: “Los municipios del Estado se denominan y tienen como cabeceras municipales: “...X. Palizada, con cabecera en la ciudad de Palizada;...”, 6, 7, 11, 12, 20 que en su primer párrafo a la letra dice: “El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que determine la Constitución Política del Estado...”, 26, 77 que en su parte conducente dice: “Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: I. Juntas municipales; II. Comisarios municipales;...”, 79, 117, 118, 120 párrafo primero, 131 que en su parte conducente dice: “Para efectos de esta Ley, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento... de las Juntas Municipales, las autoridades auxiliares, los titulares de las dependencias... entidades de la Administración Pública Municipal... todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo, opuesto dentro de ésta.” y 134 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1, 7, 17 que a la letra dice: “La división territorial del Municipio de Palizada, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente: I. La ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio. II. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente: A la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio corresponden: a) Los ejidos de La Corriente, Santa Isabel, Palizada, Lagón Dulce. b) Las comunidades de Alamilla, San Cruz, Santa Isabel, San Juan, El Cuyo, Isla de San Isidro, El Carmen, El Mangal, Tila, Ribera de la Corriente, Las Bodegas, Ribera Gómez, San Eduardo, Lagón Dulce, Puerto Arturo, El Porvenir, Adolfo López Mateos, Tasisital, Tumbo de la Montaña, El Juncal, Santa Lucía, San Román, La Toza, Mariche, El Borbotón, El Paraíso, San Agustín. c) Las rancherías del Arroyo de Felcito, Canales, Rivera de la Viuda, Ribera del Pital, Ribera del Payón, Ribera de San Joaquín, Ribera de Santa Rosa, Río de la Viuda, Río Viejo. d) Las haciendas de Las Islas, Puebla, San Román y Anexas, Santa Elena, El Limonal, Mariche, Monterrey, Morelia, El Pital, El Pitalito, Platanar, Salvaje y Anexas, San Eduardo, San José, Santa Lucía, La Toza, El Vapor. e) Los ranchos de Aguacate, Alianzas, La Almendra, El Almendral, El Almendro, La Armonía, La Asunción, Belem, La Bellota, Boca Chica, Las Bodegas, El Borbotón, Buenavista, Buenos Aires, La Cajera, Candelaria, La Caridad, Carmen, Carmen de Alvarez, Carmen de Padilla, El Carmen, El Cocoyol, El Cometa, Concepción, La Confianza, El Corcho, Corinto y Anexas, Las Cruces, Cupules, Cuyo de los Patos, El Cuyo, Chifón, Las Delicias, El Destino, Dolores, Dos de Abril, Las Dos Palomas, El Ejido, Encanto, Encarnación, Esperanza, Esquipulas, La Estaca, La Estrella, La Estrella Polar, La Flavia, Flores de Corinto, Flores del Carmen, Las Flores de Uc, La Fortuna, La Gloria, La Gloria de Los Delgado, La Gorra, El Guanál, El Guásimo, El Guayal, La Herradura, Ilusión, Innominado, Innominado, Isla de Corcho, El Jabín, El Jesús, La Jimbilla, Juárez, Kukulkán, Libertad, Lucha de Benítez, La Lucha de Co, La Lucha y Anexas, Malvenido, El Manatino, Manglar, La Mano Poderosa, La Margarita, Margarita de Benítez, Las Mercedes, Naranjal, No te Metas, Nueva Esperanza, Nuevas Margaritas, Nuevo México, Orizaba, Las Palmas, Las Palmas, Las Palomas, El Paraíso, Pascualillo, Paso de los Caballos, El Pato, Peor es Nada, Las Piñas, Las Piedras, Porfiria, El Porvenir de Morales, El Porvenir, La Primavera, Providencia, Puerto Arturo, Puerto México, Punta del Salto, Punta de México, Río Blanco, El Recreo, Recuerdo, Reforma y Anexas, La Rebeza, El Rosario, Salsipuedes, El Salto, Sauzal, San Agustín, San Andrés, San Ángel, San Ángel de Fernández, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Guzman, San Bartolo, San Esteban, San Felipe, San Felipe Tauchel, San Felipe de Tila, San Francisco, San Francisco de Cruz, San Francisco de Morales, San Guillermo, San Jacinto de Barroso, San Gerónimo, San Geronimito, San Joaquín, San Joaquín de las Flores, San Joaquín de Benítez, San José de Benítez, San José de la Montaña, San José de Quintana, San Juan, San Juan, San Juan Bautista, San Juan de Dios, San Juanito, San Julio, San Luis, San Luis, San Luis, San Miguel Segundo, San Miguel Arcángel, San Miguel de Tila, San Miguel y Anexas, San Nicolás, San Pablo de López, San Pablo de Zavala, San Pedro, San Rafael, San Román, San Román de Co. San Román de Zavala, San Salvador, Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz de Tila, Santa Irene, Santa Margarita, Santa María, Santa Rita, Santa Rosa, Santa Rosa de Gómez, Santa Rosalía, Santa Teresa, Santo Domingo, Santo Domingo, Santo Domingo del Limonal, Santo Domingo del Palmar, Santuario de Tila, El Sauzal, Sinal, Fracción Limonal, Sinaloa, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo, Sitio Nuevo y Anexas, Soledad y Anexas, Sombra del Palo Alto, Tamarindo, Tasisital, Termópilas, Transvaal, Tres de Mayo, Las Tres Palmas, Triunfo de Hernández, El Triunfo, El Triunfo, Tulipán, Tulipán, La Unión, 17 Venecia, Vista Alegre, Vuelta del Diablo, El Cabresto, El Joval, La Azteca, Santa Adelaida, El Libano, San Ángel, La Victoria, Los Coculas, San Juliancito, Hoja de Mata,

*Salsipuedes, Don Rico, San Vicente, San Salvador, Santo Domingo, San Joaquinito, Constitución, Bacardí Rach, Villa Rosa, Las Flores, Reforma Dos, Triunfo, El Tractor, El Bambú, San Simón, San José, San Agustín, Los Coquitos, El Pajal, El Caño, Campo Nuevo, El Chacá, El Jovito, el Bebedero, El Cacao, El Pich, El Dorado, San Manuel, San José del Carmen, San Vicente, El Chifón de Velueta, San Felipe de Cabrera, Traslomita, San Juanito, La Soledad, San Hipólito, Mata Larga, La Candelaria, San Francisco, Isleño, Pantoja, Cuatro de Mayo, La Aurora, El Eslabón, El Copó, San José Victoria, Balam.* de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan,...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo *TERCERO transitorio* que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración...", cláusulas Primera fracción II, Segunda fracciones I, II, III, IV, Tercera fracciones I, II, III, IV y V, y Cuarta fracciones I, II, III, IV, V y VI, Quinta fracciones I y IV del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del H. Congreso del Estado de Campeche, mismo convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de marzo de 2002 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 5 de marzo de 2002, aplicable en relación con los recursos correspondientes a la cuenta pública revisada de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera fracciones I y III del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de los correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, vigente en los términos previstos en las cláusulas Quinta y Décima Primera, mismo convenio que fue publicado de conformidad con su cláusula Décima Segunda en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo de 2010 y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 26 de febrero de 2010, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la tramitación de la presente causa, es que;

#### SE PROVEE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **09:00 HORAS DEL DÍA 13 DE MAYO DEL AÑO 2016**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

**C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, Supervisor de obra y/o Director de Obras Públicas y/o Encargado de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en funciones durante el ejercicio fiscal 2008, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **19, 21 y 22** en el pliego de observaciones resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Palizada, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: "**Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,...** para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo,

*cargo o comisión... en los Municipios.”, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.*

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *“Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

En cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **PALI/CP-08**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del proveído mediante el cual se declaró iniciado el presente procedimiento, mismos que fueron transcritos en el presente proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio del **C. DAVID FRANCISCO HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID F. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HERNANDEZ VELAZQUEZ y/o DAVID FCO. HDEZ VELAZQUEZ**, esta entidad de fiscalización determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dicen:

[...]

**“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:**

I.-...  
II.-...  
III. Por edictos.,  
IV.-...”

**“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 18, 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... Directores, Supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "... Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "**Fincar las responsabilidades que procedan...**" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, aplicable al presente procedimiento en virtud de lo señalado en su artículo **TERCERO transitorio** que en su parte conducente dice: "...Únicamente podrán aplicarse las disposiciones del presente reglamento en los casos donde la facultad o poder haya sido conservada en los términos contemplada por el reglamento que se abroga, sin perjuicio de su numeración..."-

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cedula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Lic. Jonathan Yair Chan Pantí, Auxiliar de Encargado de Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20761

ADANELIS FUENTES CRUZ (denunciante)

En el 01/15-2016/0246/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor y Acusado en contra de la sentencia condenatoria de siete de octubre de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/12-2013/01232, instruida a **ECTOR Y/O HÉCTOR EHUÁN TACU**, por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, esta Sala con fecha cuatro de Abril de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el folio de notificación 20366 en el cual hace constar que no se pudo notificar a la Denunciante A.F.C, por Periodico Oficial del Estado, siendo que la fecha de audiencia es próxima. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** En virtud de lo antes expuesto se difiere la presente diligencia y se fija una nueva para el **doce de mayo de dos mil dieciséis a las nueve horas.**

Asimismo es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por Periodico Oficial del Estado a la Denunciante A.F.C. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que se ignora el domicilio actual de la Denunciante antes citada se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Y de conformidad con lo que establecen los ordinales 74,

75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia).

Y toda vez que de autos se observa que el procesado **HECTOR EHÚAN TACU**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

Seguidamente se le concede el uso de la voz al Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: “me reservo de manifestar lo que a derecho corresponda a esta Representación Social, hasta el momento en que se celebre la próxima audiencia, y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

A continuación se le concede el uso de la voz a la **Licenciada María de la Cruz Morales Yañez**, quien dijo: “Me reservo a manifestar hasta que se celebre la siguiente diligencia”. De igual manera se le concede el uso de la voz al **Acusado Héctor Ehúan Tacu**, quien dijo: “No tengo nada que manifestar, hasta la próxima audiencia”.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se tiene por recibido el oficio de cuenta y el folio de notificación para que obren conforme a derecho.

Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.-

Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20735

C. LEILA CIGUERO RODRÍGUEZ (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00219, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de primero de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la Causa Penal 0401/14-2015/00901, instruida a Flavio Hernández Gerónimo, por el delito de Fraude Genérico. Está Sala Penal el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, dicto una resolución que en su parte conducente dice:

#### “ R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para sus conocimientos y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y último relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20734**

C. JOAQUIN DANIEL QUEN FUENTES (denunciante)

En el 01/15-2016/0043, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00778, instruida en contra de **Tomas Segura García**, por el delito de **Robo**, esta Sala con fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“ R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se CONFIRMA la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, José Antonio Cabrera Mis, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Víctor Manuel Collí Borges, siendo el primero Presidente y el último relator, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp;

a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
SALA PENAL****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 20733**

C. GLADYS VALDEZ CHAVEZ (denunciante)

En el 01/11-2012/001 relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Ministerio Público y Defensor, en contra de la Sentencia de catorce de julio de dos mil once, dictado por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 291/08-2009/1P-I, instruida a **RAYMUNDO ROJAS SILVA, MANUEL DELFINO MORALES RAMOS, JULIO OLAN LÁZARO Y JOSÉ OLAN LÁZARO**, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, esta Sala con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se da cumplimiento a la resolución pronunciada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche correspondiente al día veinte de enero de dos mil dieciséis en el Amparo Directo número 423/2014, promovido por los quejosos Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, José Olán Lázaro y Julio Olán Lázaro. Por lo tanto se deja sin efecto la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, emitida por esta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el Toca 01/11-2012/001. **SEGUNDO:** Se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios del Representante Social, de igual manera se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios expuestos por la defensa particular de los acusados Raymundo Silva Rojas y Manuel Delfino Morales Ramos, del mismo modo se declaran parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el defensor de oficio quien representó a los acusados Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro y en suplencia de la queja se encontraron beneficios que suplir a favor de los reos, respecto a la pena. **TERCERO.-** Se Modifica la Sentencia apelada, para quedar como sigue: **Primero.-** Se acreditó plenamente la existencia de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y

Asociación Delictuosa, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283, 331, fracción I, II, III, 143 y artículo 11 Fracciones I, III, VII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación al artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código Penal vigente en el Estado. Segundo.- José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, resultaron plenamente responsables de la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de la libertad de conformidad como lo establecen los artículos 267 en relación al 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV 282, 283, 331, fracción I, II, III, 143 y artículo 11 Fracciones I, III, VII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en relación al artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por los CC. Patricio Teul Cisneros, Segundo Comandante de la Policía Ministerial del estado; María Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López; Nelly del Carmen Mijangos Cuevas en agravio de quien vida respondiera a nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan; Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña; Pedro Mosqueda Escalante y Marbella Matos Torres, en agravio de quien vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo. Tercero: Por la responsabilidad penal en la que incurrieron los acusados CC. José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, por el delito de Homicidio Calificado, previsto en los ordinales 267 en relación al 285 del Código Penal vigente en el Estado, se les impone una pena de treinta años de prisión. Por lo que respecta al delito de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro que señala el artículo 331 Fracciones I, II y III, del Código Penal vigente en el Estado, se les impone: una pena de veintidós años y seis meses de prisión, y una multa de 275 días, multiplicada por \$51.95 (Son: Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), lo que equivale al salario mínimo, en el año (2009) en que sucedieron los hechos que se analizan, lo que asciende a la cantidad de \$14,286.25 (Son: Catorce mil doscientos ochenta y seis pesos 25/100 m.n) a cada uno de ellos. Por lo que respecta al delito de Asociación Delictuosa, que señala el artículo 143 del Código Penal vigente en el Estado, se les impone una pena de tres años y tres meses de prisión y Multa de 65 días, multiplicada por \$51.95 (Son: Cincuenta y un pesos 95/100 m.n.), lo que equivale al salario mínimo, en el año (2009) en que sucedieron los hechos que se analizan, da la cantidad de \$3,376.75 (Son: Tres mil trescientos setenta y seis 75/100 m.n).Lo

que hace un total de cincuenta y cinco años y nueve meses de prisión y una multa de \$17,663.00 (Son: Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.). Respecto a la duración de la pena, el artículo 23 del Código sustantivo de la materia, dice que: "La privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años...", luego entonces se determina que la pena de prisión a los acusados José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, es de CUARENTA AÑOS DE PRISION y multa de \$17,663.00 (Son: Diecisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), por la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de la libertad, acorde a lo que establecen los artículos 267 en relación con el artículo 285, 280 párrafo primero, 281 fracción II, III, IV, 282, 283, 331, Fracciones I, II, III, 143 y 11 fracciones I, III, VII del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 inciso A fracciones I y XIV del Código adjetivo de la materia. Pena que empezó a computarse el día 25 de Junio del 2009 y concluye el día 25 de Junio del 2049. Cuarto: Reparación del Daño: En términos de lo que establece los numerales 20 constitucional en su apartado B Fracción IV y sus correlativos 27 y 28 del Código Penal vigente en el estado, resulta procedente condenar a los acusados José Olán Lázaro, Julio Olán Lázaro, Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, al pago de la Reparación del Daño en forma solidaria y mancomunada por la cantidad de \$870,345.00 (son: ochocientos setenta mil trescientos cuarenta y cinco pesos mn) y que se desglosa de la siguiente manera, a favor de la C. Maria Guadalupe López Vázquez en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de Juan Ramón Herrera Ramos y Juan José Herrera López, esposo e hijo respectivamente la cantidad de \$348,138.00 (Son: Trescientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos mn); a la C. Nelly Del Carmen Mijangos Cuevas, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Eduardo Gasca Balan, la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos mn); a la C. Gabriela Guadalupe Bolívar Perez, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Miguel Alberto Uc Magaña la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos m.n.); y la C. Gladys Valdez Chávez madre de las menores Tzury Sarai y Vivian Mariana de apellidos Mosqueda Valdez, hijas de quien en vida respondiera al nombre de Pedro Mosqueda Aguayo, la cantidad de \$174,069.00 (Son: ciento setenta y cuatro mil sesenta y nueve pesos mn). Respecto a la reparación del daño por delitos de Privación Ilegal de la Libertad en su Modalidad de Plagio o Secuestro y Asociación Delictuosa, se absuelve a los acusados en cuestión, toda vez que el Representante Social se abstuvo de hacer pedimento alguno, al no existir

daño material cuantificable. Quedan firmes los demás puntos, con la excepción del que hace valer este derecho de la apelación. CUARTO: Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado, para efectos de que de inicio la denunciante correspondiente por los hechos referidos por los sentenciados Raymundo Rojas Silva, Manuel Delfino Morales Ramos y/o Delfino Morales Ramos, José Olan Lázaro y Julio Olan Lázaro, quienes dijeron durante la exposición de sus declaraciones preparatorias, que emitir sus declaraciones Ministeriales manifestaron fueron objeto de tortura, que después de hacer esto se debe dar informe del resultado de la misma, a la Secretaria de Acuerdos de la sala Penal del H. Tribunal superior de Justicia del Estado. QUINTO: En atención a lo establecido en los artículos 6 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el presente Toca, siempre y cuando la Unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos. SEXTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche. SEPTIMO.-Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, DR. VICTOR MANUEL COLLI BORGES, DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJNANO VILLANUEVA, siendo el primero presidente y el segundo relator, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de abril de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO : \_\_12422.-

C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA.

EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 96/14-2015/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR EL C. JUAN GODÍNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LA C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA.- EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

V I S T O S: Se tiene por recibidos: 1.- El escrito de las LICDAS. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, mediante el cual se desisten del cargo de Asesoras Técnicas del actor y del domicilio que señalaron para oír y recibir notificación.-

2.- El escrito y disco adjunto, del LIC. VICTOR MANUEL ALI PUC, para que se envíe al Periódico Oficial para las publicaciones correspondientes; en consecuencia, SE PROVEE:

a).- En virtud de lo solicitado por las LICDAS. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA y MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, y de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, se admite el desistimiento del cargo de Asesoras Técnicas del actor y del domicilio que señalaron para oír y recibir notificación; por lo que con apoyo en el numeral 61 del Código en cita, dese vista al C. JUAN GODÍNEZ HERNANDEZ, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

b).- Como lo solicita el ocurso, se ordena girar nuevamente oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 57, número 39, entre 14 y 16, de la Colonia Centro de esta Ciudad; para que se sirva notificar y emplazar a la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA el proveído de fecha ocho de septiembre del dos mil quince.-

Y que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA solicitando se turne los autos a la actuario a fin de que emplace a la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores consistente en calle uno número trece de la colonia Alfredo V. Bonfil con C.P. 24572 en la localidad Alfredo V. Bonfil, en consecuencia de lo anterior SE PROVEE:

1).- Habida cuenta de lo solicitado por la promovente y toda vez que el Vocal del Registro Federal de Electores proporciona los datos de la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA en el domicilio ubicado en calle uno número trece de la colonia Alfredo V. Bonfil con C.P. 24572 en la localidad Alfredo V. Bonfil, en consecuencia de ello, se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:-

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Tienen la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías en que se consagran el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial y en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de

un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.-

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, como antecedente de esta visión se cita, el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de ‘divorcio sin expresión de causa’, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra

dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

2).- Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. JUAN GODINEZ HERNÁNDEZ Y ROSA MARÍA TORRES MEDINA.-

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA, para que manifiesten lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.-

Asimismo, se le hace saber a los CC. JUAN GODINEZ HERNÁNDEZ Y ROSA MARÍA TORRES MEDINA, que

de existir desacuerdos éstas se resolverán vía incidental en el cual se programaría audiencia.-

Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

“DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón

Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.

De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el numero y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, pagina 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en

cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10°).”

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano

jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbitos de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da a la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JUAN GÓDINEZ HERNÁNDEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

3).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales:

I.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos y convivencias de los hijos habidos en

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156.

matrimonio habida cuenta que ya son mayores de edad.

4).- Ahora bien no se fija pensión alimenticia a favor de la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA, habida cuenta que ya tiene más de veinticinco años que se encuentran separados y en ese transcurso de tiempo cada uno obtuvo los recursos necesarios para su subsistencia, asimismo no padece alguna enfermedad que la incapacite para trabajar, además de que en autos no se aprecia que la misma se encuentre incapacitada para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, salvo prueba en contrario.

Sin embargo y para efectos de resolver con perspectiva de género, se le dejan a salvo sus derechos y les requiere a las partes que informen y en su caso acrediten las actividades económicamente reductibles que realizaron durante el matrimonio y las actividades que realizaron en las labores domésticas, ambos cónyuges, de conformidad con la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de aquélla, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver

el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Época: Décima Época. Registro: 2002008. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.). Pág. 1210. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1210.”5).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número dos de este acuerdo, tórnese los autos al actuario diligenciador *para que notifique personalmente a la C. ROSA MARÍA TORRES MEDINA en el domicilio dado por el Vocal del Registro Federal de Electores consistente en calle uno número trece de la colonia Alfredo V. Bonfil con C.P. 24572 en la localidad Alfredo V. Bonfil de esta ciudad, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado haciéndole saber que cuenta con el término de tres días para los efectos citados y prevéngasele para que manifieste domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través de los estrados de este juzgado.*

6).- Se le previene a ambas partes para que presente en el término de tres días presenten su propuesta de convenio a efecto de ser analizado, modificado o confirmado, de no pronunciarse al respecto las medidas provisionales prescritas en el presente auto se consideraran aceptadas y quedaran firmes.

Por otra parte se previene a ambas partes para que dentro del término de tres días posteriores a la notificación del presente auto, deberá acreditar los bienes que obtuvieron dentro de su matrimonio, para los efectos de resolver lo relativo a la compensación patrimonial.

7).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

8).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al

Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.-

Por ello désele la intervención legal al Agente del Ministerio Público .-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- “...”

c).- Habida cuenta de lo anterior, tórnese los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico, previo acuse de recibido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ABRIL DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7596**

**EXPEDIENTE No 389/14-2015/1C-I**

**MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN**

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE LUIS WONG CANTUN, EN CONTRA DE LOS CIUDADNOS MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN Y ALBERTO SOSA JIMENEZ el C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

**VISTOS: 1).-** El estado que guarda los presentes autos

y el escrito del ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, mediante el cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado del ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN.- Por lo que.- **SE PROVEE:**

**1).-** Se le hace de su conocimiento al ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, que resulta innecesario fijar fecha y hora para desahogar las pruebas testimonial, para efectos de acreditar la ignorancia del domicilio de la parte demandada el ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN, toda vez, que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias en la cual informan no tener domicilio alguno de la demandada y los que se proporcionaron ninguno correspondía al domicilio de la misma. Por lo que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado; por consiguiente publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar el presente proveído al ciudadano MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN, y el de fecha doce de mayo del año dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, mismo que a continuación se transcribe:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

**VISTOS:** **1).-** Se tienen por presentado al ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; **2)** Demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, a los ciudadanos MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN y ALBERTO SOSA JIMENEZ, quien pueden ser debidamente notificados y emplazados a Juicio en el domicilio proporcionado por el promovente en el presente escrito.-

Y de quien se reclama las prestaciones que señalan en su curso de cuenta y mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:** -

**1).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden**

**disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**

**2).-** De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce al ciudadano JOSE LUIS WONG CANTUN, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Legal del señor JOSE MITUZAEEL WONG KUK, tal y como lo acreditan con el testimonio de la escritura publica numero 1002 de fecha 19 de agosto del año 2014, pasada ante la fe de la licenciada MARIA DE LOS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, Notaria Publica del Estado, en ejercicio, encargado de la Notaria Publica numero 40, ahora bien, tal y como lo solicita el promovente devuélvase la escritura original antes mocionada, una vez, hecho el respectivo cotejo.-

**3).-** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, Ubicado en la calle Niebla Número 2, Fracciorama Dos Mil (2000) de esta Ciudad Capital.-

**4).-** Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA**, promovido por el C JOSE LUIS WONG CANTUN, en contra de **MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN y ALBERTO SOSA JIMENEZ.-**

**5).-** En tal mérito, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márchese con el número **389/14-2015/1°C-I.-**

**6).-** Por lo tanto, y toda vez, que el ciudadano **MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN**, cuenta con domicilio en el Municipio del Carmen Campeche, **gírese atento exhorto al Juez de Ciudad del Carmen**, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva notificar el presente auto y emplazar al antes mencionado en el domicilio ubicado: **Avenida Cuatro Oriente, Manzana D, Lote 8, Puerto Industrial Pesquero, Laguna Azul, de Ciudad del Carmen Campeche**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS** días mas **TRES** por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.-

**7).-** Se le otorga AL AUTORIDAD EXHORTADA PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA QUE PUEDAN ACORDAR TODO TIPO DE PROMOCIONES, ASI COMO HABILITAR DÍAS Y HORAS INHABILES.

APLICAR MEDIDAS DE APREMIO ETEC... PARA QUE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO QUE SE ORDENEA, y una vez hecho lo anterior sea devuelto a su lugar de origen.-

8).- Asimismo, tórnense los presentes autos a la central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar al ciudadano ALBERTO SOSA JIMENEZ, en el domicilio ubicado en la **Calle Pucte, numero 10, Fraccionamiento Bosques de Campeche, de esta ciudadana Capital**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS** días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil del Estado y el artículo 11 del Reglamento de la Central de Actuarios.-

9).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **MIGUEL ALGEL MALDONADO RULLAN**, el proveído de fecha doce de mayo del año dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA

FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 04 DE ABRIL DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 243**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARLENE OSORIO RESENDIZ.**

**C. ABUELOS MATERNOS**

**C. ABUELOS PATERNOS**

En el expediente **151/14-2015/AF-I** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR R.H.O. PROMOVIDO POR GIOVANNI PERICO FURNARI EN CONTRA DE LOS CC. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ Y MARLENE OSORIO RESENDIZ. La juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. **CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**VISTOS:** Se tiene por presentada a la LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, así como acta de defunción de **JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedida por la directora del Registro del estado civil de esta ciudad, asimismo solicitando se emplace a la demandada **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- Acumulése el escrito de cuenta y la documentación exhibida a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

2.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-

3.- Con fecha veinticinco de junio del año dos mil quince, Se formó expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 151/14-2015/AFO-I ORAL, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

4.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARLENE OSORIO RENDIZ**, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades.

. En contestación al Oficio 369/14-2015/AFO-I, que envía la **LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE**, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante su similar **049 001/400100/1157/2015**. (visible a foja 40)

. En contestación al Oficio 364/14-2015/AFO-I, que envía el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUAREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores mediante su similar **INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2598/10-08-15**; (visible a foja 41)

. En contestación al Oficio 366/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. MAXIMO F. SEGOVIA RAMIREZ**, Director General del Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante su similar **DG/1168/2015**; (visible a foja 42)

. En contestación al Oficio 370/14-2015/AFO-I que

envía la **LIC. ORALIA SALOMON MORENO**, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración, mediante su similar **DF-CAM/DAJ/1079/2015**; (visible a foja 43).

. En contestación al Oficio 365/14-2015/AFO-I, que envía la **LIC. ALEJANDRA DEL JESUS RUIZ GALA**, Directora de Desarrollo Urbano y medio Ambiente, mediante su similar **DDUyMA/SC/1354/15**; (visible a foja 44)

. En contestación al Oficio 368/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNANDEZ**, Gerente de Área Campeche, TELMEX, mediante su similar **UCC/249/2015**; (visible a foja 45)

. En contestación al Oficio 363/14-2015/AFO-I, que envía el **C. CARLOS ROMAN MORENO HERNANDEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche mediante su similar **S/CA/1268/2015**; (visible a foja 46)

. En contestación al Oficio 367/14-2015/AFO-I, que envía el **ING. JOSE ANTONIO BERNAL SEGURA**; Superintendente de Zona Campeche; de la Comisión Federal de Electricidad del Estado de Campeche, mediante su similar **ZCAM/JBS/JMLB/JRC/578/15**; (visible a foja 51)

. En contestación al Oficio 479/15-2016/J1°AF-II que envía la **LIC. GRACIELA ELOISA CRUZ MORALES**, Coordinadora de la Central de Consignaciones de pensiones Alimenticias del Segundo Distrito judicial Carmen, Campeche mediante su similar **21/15-2016/C4F-II**; (visible a foja 99).

Así como las testimoniales desahogadas con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, a cargo de las **CC. ANGELES DE JESUS PINO BALAM y GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**, respectivamente; por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**.

De igual forma se tiene por recibida la constancia actuarial de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, suscrita por la **LICENCIADA OLGA LIDIA LÓPEZ VAZQUEZ**, Actuarial Interina adscrita al Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito

Judicial del Estado de Campeche; mediante la cual hace constar que el “**C. JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, falleció desde hace un año, fue en el mes de febrero del año dos mil catorce.”...(sic). Misma información que se confirma con la copia certificada del acta de defunción de **JORGE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, expedida por la Directora del Registro del Estado Civil de esta Ciudad, que nos anexara la **LIC. LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**; asesor técnico del **C. GIOVANNI PERICO FURNAR**, en su escrito de cuenta.

5.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la demandada **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este juzgado a disposición de la demandada la **C. MARLENE OSORIO RESENDIZ**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

6.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

7.- con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil “MARIA PALMIRA LAVALLE” del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional del niño **R.H.O.**

8.- De conformidad con el artículo 430 Y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación a los abuelos maternos y abuelos paternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos del menor **R.H.O.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO.**

9.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y

la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

10.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

11.- De igual forma se le hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

12.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el “Centro de Justicia Alternativa” para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

13.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ**

AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ **LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS**, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- **DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS de Actuaría de conformidad con el artículo 60 fracc.XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS EXPEDIENTE: 17/15-2016/3P-II**

**AL C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ. DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. CARLOS EDUARDO PEREIRA ARROYO**, por considerarlo probable responsable del delito de **ROBO**, denunciado por la **C. CAROLINA GARCIA TOSCA**, el C. Juez dicto un auto el día treinta y uno de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Dado el informe realizado por el Suptte. Zona de Distribución Carmen, en el oficio ZCAR-EGMG-178/2016, en el cual señala que en su base de datos no encontró registro de domicilio alguno a nombre del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ y siendo que con dicho informe se completa la búsqueda y localización ordenaba en cuanto al antes mencionado, en consecuencia de lo anterior y para no atrasar la secuela procesal y al ignorar el domicilio actual del C. CORDOVA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, del C. EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ, para el desahogo de la diligencia de **CAREO PROCESAL**, con el inculpado **CARLOS EDUARDO PEREIRA ARROYO**, por lo que se fija para su desahogo el día **DIECIOCHO** de **MAYO** del año en curso a las **NUEVE HORAS**; por lo que se comisiona al C. Actuario adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente dentro

del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que reciba el presente expediente dejando constancia de ello en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora al desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL se procederá a decretarse los CAREOS SUPLETORIOS, de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **EDWARD CORDOVA RODRIGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, GUADALUPE CABRALES DEL VALLE y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. GUADALUPE CABRALES DEL VALLE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS****EXPEDIENTE:** 15/12-2013/3P-II**AL C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ.****DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del **C. JAVIER CASTILLO VIVEROS**, por considerarlo probable responsable del delito de **HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO**, denunciado por la **C. FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA**, el C. Juez dicto un auto el día dos de Marzo del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Por otra parte y siendo que este Juzgador no cuenta con otro domicilio diverso del C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ, y siendo que de autos, se advierte que a las diversas dependencias ya se pidió informe del domicilio del C. RUIZ AVILEZ, mismos informes que rindieron en su momento, por lo que habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita para que efectos de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de inspección judicial con carácter de reconstrucción de hechos, por tanto de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al **C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día **VEINTIUNO DE ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de la audiencia de Inspección Judicial en su carácter de Reconstrucción de Hechos. Lo anterior para que el **C. RUIZ AVILEZ**, comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de la diligencia decretada en autos, en el entendido que de no comparecer el testigo en cita, se continuara fijando en su caso, fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cuestión, sin la presencia del referido testigo.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al **C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los siete días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:4968

**CIUDADANO:** ISMAEL CRUZ ROQUE (inculpado)**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **112/13-2014/JCM/P-I**, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por el Ciudadano LUZ MARIA GUTIERREZ VARGAS en contra del ciudadano ISMAEL CRUZ ROQUE, el ciudadano Juez dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos, y los oficios a continuación se desglosan, en los cuales se informa en relación al domicilio del ciudadano **ISMAEL CRUZ ROQUE:**

<b>Oficio</b>	<b>Autoridad</b>	<b>Informe</b>	<b>Observaciones</b>
INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0643/03-03-16, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis	C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores	Calle Trigésimo Tercera manzana 103, lote 39, fraccionamiento Siglo XXI de San Francisco de Campeche	Domicilio donde vive únicamente la denunciante
SF03/SS1/DASC/0183/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis	C.P. CARLOS ALBERTO ESPOSITO SEMERENA, Director de Atención y Servicios al Contribuyente de la SEFIN	No aparece registrado en sus padrones	Ninguna
SSP/UJ/778/2016, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Rosa María Palacios Suarez, Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública	No se encontró registró	Ninguna
700-16-00-00-01-2016-00344, de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis	C.P. Carla Verónica Novelo Chuc, Subadministrador Desconcentrada de Servicios al contribuyente de Campeche "1"	No existe ningún registro que coincida con el nombre completo e idéntico	Ninguna
049001/410100/508_OJC-P/2015, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis	Licenciada Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos, del Instituto Mexicano del Seguro Social	No cuenta con antecedentes registrados en esa subdelegación	Ninguna
CJ/374/2016, de fecha 14 de marzo del año en curso	ciudadana Licenciada Yolanda Linares Villalpando, Titular de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Campeche	No se encuentra registro alguno	Ninguna

Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- Acumúlese** en autos los oficios de cuenta para que obren conforme a Derecho corresponda, no habiendo lugar a acordar la práctica de diligencias en virtud de las observaciones realizadas en el apartado correspondiente.

**2.- Se notifica por edictos al acusado.**

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado **ISMAEL CRUZ ROQUE**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el inculpado, el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

*“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”*

Para ello se comisiona al ciudadano Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez Tercero de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, la Licenciada Mirna Lorena Centurión Arroyo, Secretaria de Acuerdos quien certifica y da fe. Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de Abril del 2016.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 4978

**CIUDADANO: JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ** (Inculpados)

**DOMICILIO:** CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERÍA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche

En el expediente número **17/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **FRAUDE GENERICO**, querellado por el ciudadano **PEDRO ALBERTO ZAPATA ZAPATA** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ Y ANGEL ROMERO GOMEZ**; el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, Y con la notificación hecha a la Licda. Nelia Evangelina Sansores Archivar, fiscal adscrita al juzgado, donde solicita se gire oficio de localización y presentación en la misma de los inculpados, para continuar con la secuela procesal; en consecuencia.

**SE PROVEE: 1.-** Se le hace del conocimiento a la fiscal adscrita al juzgado, que ya se ha girado oficio a las diversas dependencias con el fin de que informen sobre el domicilio de los inculpados **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ**, proporcionándonos unos domicilios, pero son los mismos que constan en autos y donde fueron notificados de nuevo por el actuario diligenciador, informando que el primero de los nombrados tiene tres meses que ya no vive ahí, y el segundo de los nombrados este se encontró cerrado y no dieron información los vecinos, este también ha sido notificado en otro domicilio donde informaron que ya no vive ahí, tal como consta en autos.

**2.-** En consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar a los CC. JOSE DEL CARMEN CHAVEZ LOPEZ y ANGEL ROBERTO ROMERO GOMEZ**, que se ha fijado el día 4 de mayo del 2016 a las nueve horas para el desahogo de la audiencia de declaración preparatoria de los citados inculpados, se les apercibe que en caso de no comparecer al desahogo de las diligencias, se les aplicaran la primera medida de apremio, siendo una multa consistente en veinte días de salario vigente en el Estado, tal como lo señala el ordinal 37 fracción I del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado en vigor, siendo la cantidad de \$1460.80 (Son mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n.), que corresponde a veinte días de salario mínimo diario aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (Son: sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOSA. JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Abril de 2016.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:5061

**CIUDADANO: CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE (INCUPLADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche

En el expediente número **88/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO**, querellado por el ciudadano **GREGORIO**

**HUMBERTO PIEDRA BASTO** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha uno de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**VISTOS:** El estado que guarda la presente causa penal. Y con el oficio numero 729/FGE/2016, que presenta el C. Agente Ministerial de Cumplimiento, en el que informa que al trasladarnos hasta las cercanías del domicilio del C. CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato, permaneciendo en el lugar durante varias horas, tiempo en el cual en ningún momento visualizamos salir del predio a dicha persona, optando por retirarnos del lugar y retornando de nueva cuenta a las 18:00 horas permaneciendo hasta las 21 horas, pero en ningún momento vemos salir del domicilio al C. CARLOS DAVID, por lo cual el día 31 de marzo del año en curso, optamos por trasladarnos hasta las cercanías del predio a las 6:00 horas con la finalidad de dar cumplimiento la presentación, pero en ningún momento vemos salir del domicilio a dicha persona y la única persona que sale para irse a laborar es su esposa misma quien tenemos conocimiento labora en un Juzgado de Casa de Justicia, por lo cual una vez pasada la hora de la diligencia a la cual es requerido optamos por retirarnos del lugar. **SE PROVEE:** En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él **C. CARLOS DAVID LÓPEZ ESCALANTE**, inculpado, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente **el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE CAREOS CONSTITUCIONALES**, con el **C. HUMBERTO PIEDRA BASTOS**, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes.

Asimismo, se comisiona al Actuario Diligenciador del Poder Judicial del Estado, para que le notifique de manera **personal** a los CC. ERENDIDA ROSSMERY PIEDRA BASTOS, y C. GREGORIO HUMBERTO PIEDRA BASTOS, con domicilio ambos en Calle 2 Manzana 20 Lote 15 del Infonavit Justo Sierra Méndez de esta Ciudad de San Francisco de

Campeche, así como a los testigos de cargo ELSY MARIA BORGES SOSA, con domicilio en Calle Costarrica Número 120 B frente a la Nuevo León del Barrio Y LUIS ORLANDO BARBOSA LOPEZ, con domicilio en Calle 5 Número 1 entre Avenida Aviación y la Privada de Santa Barbará de la Colonia Aviación de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, que se fija de nueva cuenta fecha y hora, para la audiencia de **CAREOS CONSTITUCIONALES**, señalándose para ello el día **el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**, con el inculpado. Asimismo de conformidad con el artículo 60 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren como mejor corresponda a derecho. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez.- Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 5085

**CIUDADANO: FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE (Inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche**

En el expediente número **41/14-2015/J1A/P-I**, instruido en la averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, denunciado por el ciudadano **JAVIER ENRIQUE CASTILLO SANTOS** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha cuatro de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTO:** El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 99/A.M.I/2016, signado por el ciudadano Indalecio Ricardo Chan Herrera, Agente Ministerial de Cumplimiento con sede en el Destacamento en Candelaria, Campeche, a través del cual informa "... al llegar nos entrevistamos con una persona de sexo femenino la C. ROSA AGUIRRE CARTUZA, Quien en ese momento no contaba con su

**credencial de elector al preguntarle si se encontraba el C. FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE, me manifiesta que es la madre del C. FREDDY JOVANNI AGUIRE con 48 años de edad, al cual al hacerle mención del motivo de nuestra presencia previa identificación como policía ministerial del estado nos refiere, que su hijo el C. FREDDY que ya tiene aproximadamente dos años que se fue de la casa y actualmente desconoce donde fue a vivir a raíz del problema que tuvo con el C. JAVIER ENRIQUE CASTILLO SANTOS, por tal motivo no se pudo dar el debido cumplimiento a lo ordenado ..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.**

**SE PROVEE:**

**SE ACUMULA OFICIO.**

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 99/A.M.I/2016, signado por el ciudadano Indalecio Ricardo Chan Herrera, Agente Ministerial de Cumplimiento con sede en el Destacamento en Candelaria, Campeche, para que obre conforme a derecho.

**2.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA NOTIFICAR AL INCULPADO POR EDICTOS.**

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a afecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, quien deberá comparecer ante esta autoridad personalmente previa

identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una **MULTA de VEINTE DIAS** de salario mínimo vigente en la entidad a razón de \$73.04 (son setenta y tres pesos 04/100 m.n).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **FREDDY JOVANNI BELLO AGUIRRE**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número: 5066

**CIUDADANO: CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ (Inculpado)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche**

En el expediente número **69/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena Título Culposo, denunciado por el C. **NEMECIA DEL SOCORRO ALCOCER PUMARES** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP., A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIEIS.

**VISTOS:** El estado que guardan la presente causa penal, y la notificación realizada a la ciudadana LICENCIADA NELIA EVANGELINA SANSORES ARCHIVOR, Agente del Ministerio Público, adscrita a este Juzgado, a través del cual solicita: "... Se gire oficio al I.N.E. a Seguridad Pública, al H. Ayuntamiento y al I.M.SS. para que proporcione el domicilio del inculpado al igual solcito se gire oficio de localización y presentación en la persona del inculpado, para continuar con la secuela procesal." con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

**SE PROVEE:**

**1.- NO HA LUGAR HA ACORDAR FAVORABLEMENTE SOLICITUD DE LA FISCAL DE LA ADSCRIPCIÓN.**

Respecto a lo solicitado por la Fiscal de la Adscripción, a través de la notificación de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se le hace saber que a la misma que no ha lugar acordar favorablemente su solicitud, toda vez que esta autoridad a girado diversos oficios solicitando dicha información en la presente causa penal como se corrobora a fojas 160, 161, 162,163 y 179, en tal merito, y con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento

de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para no retrasar el procedimientos, se fija el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIÉS A LAS TRECE HORAS** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACION PREPARATORIA** del inculcado **CESAR AUGUSTO GARCIA CRUZ**; por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del estado, así como también por medio de cédulas que se fije en los estados de este juzgado en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la material, lo anterior para efectos de que el inculcado, comparezca ante las instalaciones que ocupa este juzgado en día y hora señalada líneas arriba.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente: **- El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA LICENCIADA LOURDES DEL ROCIO GUZMAN PUIG, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Conste. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Abril del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 78/15-2016/JE-II**  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. GABRIELA GARCÍA SÁNCHEZ.-**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 1043/MEP-II/15-2016, Remitido por la Licda. CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, Juez de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado ERICK DEL JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ, por el delito que Atenta contra el Cumplimiento de la Obligación Alimentaria, dentro de la causa penal número 77/13-2014/1E-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

#### **TOMA DE ACTA 78/15-2016/JE-II**

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las **OCHO** horas con **CUARENTA Y CINCO** minutos del día de hoy **VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIÉS**, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el **MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS**, declara iniciada la Audiencia de Inicio de Ejecución al sentenciado **JESUS DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ**. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: **LICDA. LAURA DEL CARMEN SANCHEZ CORTEZ**, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la **LICDA. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS** como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo; **JESUS DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ** por la Dirección de Ejecución **LICDA. LIZBETH AIDE OVANDO PECH** de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar no fue localizada la víctima por lo tanto la resulta de la presente audiencia se le harán saber por periódico oficial

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** fueron citados en virtud que la juez de menor cuantía en este distrito judicial puso a disposición al sentenciado para el cumplimiento de la resolución dictada con fecha 4 de febrero del año 2016 escucho a la fiscalía

**USO DE LA VOZ A LA FISCALIA:** con fecha 4 de febrero del 2016 se le dictó sentencia condenatoria a **JESUS DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ** por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria se le impuso una pena de un mes de tratamiento en semilibertad al mismo se le absolvió al pago de la reparación del daño moral y material en virtud de existir un perdón legal por la víctima dicha sentencia causo ejecutoria el 26 de febrero del 2016 por lo que solicito señoría cumpla con su mes de tratamiento en semilibertad dicho sentenciado

**USO DE LA VOZ DEL JUEZ:** por la defensa.

**USO DE LA VOZ A LA DEFENSA:** el sentenciado me solicito que en virtud que en centro de reinserción todavía no existe un lugar especial para que cumpla con este tipo de modalidad

de prisión se le sustituya por multa y le dé la oportunidad de pagarla en 15 días dado que él trabaja como trabajador eventual en el deporte

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** ¿trabajador eventual?

**USO DE LA VOZ A LA DEFENSA:** lo que pasa que él está en el instituto de deporte y le da clases a los niños y los padres de los niños le hacen los pagos, no el instituto del deporte, entonces es eventual porque pues ahora en vacaciones no le están pagando

**USO DE LA VOZ DEL JUEZ:** el sentenciado ¿está de acuerdo con lo manifestado por su defensora?

**USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO:** si

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** por la dirección de ejecución

**USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION:** que hasta la presente fecha el centro no cuenta ni con el lugar ni las condiciones para que el sentenciado cumpla con el tratamiento en semilibertad.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** alguna oposición de la fiscalía, por la solicitud de la defensa.

**USO DE LA VOZ A LA FISCAL:** ninguna señoría.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** tomándose en consideración la manifestación, aclaremos una situación, cuando la defensa me pide la sustitución de tratamiento de semilibertad por multa entiendo yo que lo que me está pidiendo es la sustitución de los días que corresponden a la prisión porque se entiende que los días que corresponden en libertad no existe un sustituto de los mismos tomándose en consideración que de 30 días que le corresponde como sentencia de tratamiento en semilibertad de 7, cinco corresponden en libertad y 2 en prisión esto en un mes son 8 días más o menos de prisión y toda vez que el centro no cuenta con los espacios necesarios para que demos cumplimientos a esta disposición vamos hacer la sustitución solicitada por la defensora por lo tanto fijo la cantidad de 500 pesos para efectos de sustituir los días de multa que correspondían dentro de dicho tratamiento una vez que se hagan los pagos correspondiente se archivara este asunto como totalmente concluido. ¿cuantos días solicita la defensa?.

**USO DE LA VOZ A LA DEFENSA:** 15 días señoría.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** se aprueban entonces los 15 días se pide a la encargada de causa lleve constancia de lo anterior en el expediente para los efectos que correspondan. Pregunto ¿alguna manifestación que hacer?

**TODAS LAS PARTES:** ninguna señoría.

**USO DE LA VOZ AL JUEZ:** Doy por concluida la presente audiencia.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de

Campeche, notifíquese a la C. GABRIELA GARCÍA SÁNCHEZ por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los SIETE días del mes de ABRIL del dos mil Dieciséis.

**LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ.-**  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.-  
RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 53/15-2016/JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 171/12-2013-1-I-III RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIME JAVIER HERNÁNDEZ MONTILLA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PESONA MORAL DENOMINADA AGROFINANCIERA DG. S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. EN CONTRA DE BLANCA ESTELA AGUIRRE MORALES EN SU CARACTER DE ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO Y HUMBERTO AGUIRRE AGUIRRE COMO OBLIGADO SOLIDARIO.- MISMO QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

*PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL SARAGUATO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 301-67-61.56 HECTÁREAS (TRESCIENTAS UNA HECTAREAS SESENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS), CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:- QUE PARTIENDO DEL PUNTO CERO AL UNO, CON RUMBO S35°25E, MIDE SETECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUARENTA Y UN CENTIMETROS Y COLINDA POR ESTE PUNTO CON PREDIO DE VISTA HERMOSA; DEL PUNTO UNO AL DOS CON RUMBO N60°25E MIDE DOS MIL METROS; DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES CON RUMBOS N60°25E*

MIDE MIL NOVECIENTOS CUARENTA METROS Y COLINDA CON ESTOS PUNTOS CON PREDIO "EL LIMONCIITO", DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO CON RUMBO N30°35W MIDE SETECIENTOS SESENTA METROS Y COLINDA CON EL PREDIO "EL GRIJALVA", DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO CON RUMBO S60°25W MIDE DOS MIL METROS; DEL PUNTO CINCO AL PUNTO CERO O PUNTO DE PARTIDA CON RUMBOS S60°25W MIDE DOS MIL METROS COLINDANDO CON ESTOS PUNTOS CON PREDIO TURITZIO; CERRANDOSE DE ESTA FORMA EL PERÍMETRO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE BLANCA ESTELA AGUIRRE MORALES, REGISTRADO BAJO EL NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, INSCRIPCIÓN SEGUNDA DE FOJAS VEINTISÉIS A VEINTIOCHO DEL TOMO CUATROCIENTOS DIECINUEVE VOLUMEN-A LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Para ello publíquese dos veces en el término de quince días, fijándose para tal efecto los edictos en las puertas de éste Juzgado, en la Administración Local de Recaudación y en el H. Ayuntamiento Municipal de ésta Ciudad, los cuales se publicarán además por el tiempo expresado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo y en razón de que los predios se encuentran aproximadamente a 127 kilómetros de distancia del despacho que preside este juzgador, en términos del ordinal 946 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, aumentese un día por cada 40 kilómetros de trayecto, haciendo un total de tres días, **por tal motivo dichos edictos se publicaran por dos veces en el término de dieciocho días**; téngase como cantidad base de remate respecto al Predio señalado líneas arriba, que resulta ser el siguiente:

**LA CANTIDAD BASE DE REMATE \$1,098,441.62 (SON UN MILLON, NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD, DE \$732,294.42 (SON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.).**

En dicho Edicto se señalará el lugar, día y hora en que se verificará la subasta pública. DICHO REMATE TENDRA LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO A LAS **ONCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, EMITIENDOSE EL PRESENTE EDICTO DE CONFORMIDAD, CON LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 931 Y 944 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, M.D. ANTONIO CAB MEDINA.- **SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. FÁTIMA C. MIJANGOS CONTRERAS.- RÚBRICAS.**

### C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **FAUSTINO MEDINA UCAN**, quien fuera originario de Bolonchen de Rejon, Campeche, para que dentro del término

de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de Marzo del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

### C O N V O C A T O R I A

**SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE NARCISO CANALES GODOY**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PICH, CAMPECHE, Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, A DEDUCIRLOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS .- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

### CONVOCATORIA 59/15-2016/1C-II.- EXPEDIENTE: 403/15-2016/1C-II.-

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **TOMAS CRUZ SOSA**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD, CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 7 DE ABRIL DE 2016.- ALBACEA, LA C. MARIA ISABEL GALLOT PÉREZ.- RÚBRICA.**

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANTONIO HERNANDEZ ZARATE CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ ZARATE**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo del 2016.- **Lic, Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de lo Civi.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDOS

##### EXPEDIENTE NÚMERO 05/14-2015-I-III

CONVOQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE **DEESTEBAN PECH PECH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BACABCHÉN, CALKINÍ, CAMPECHE, Y VECINO DEL EJIDOCONSTITUCIÓN CALAKMUL CAMPECHE, **PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30)DIAS**, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE NE LA VILLA DE XPUJIL,CALAKMUL,CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÙBLICACIÒN DE ESTE EDICTO.

XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES, JUEZ SEGUNDO MIXTO-CIVIL-FAMILIAR MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Con residencia en la Villa de Xpujil, Calkmul, Campeche.- LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÒN POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAZ

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSE A. GONZALO CEN BERMON** (qepd) que fue vecino de Chunkanan, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del

término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 19 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **WILMA DEL ROSARIO MELKEN GUILLERMO** (qepd) que fue vecino de Hopelchén, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 20 de Noviembre del 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL – FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **HUMBERTO CUTZ CHI y/o HUMBERTO CUTZ HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 26 de Enero de 2016.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS, CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **HUMBERTO CUTZ CHI y/o HUMBERTO CUTZ HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 26 de Enero de 2016.- LA ALBACEA, GLORIA MARIA CUTZ KU.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **HECTOR PINTO ESTRADA** conocido también como **HECTOR MARTIN PINTO ESTRADA O HECTOR M. PINTO ESTRADA**, denunciado por la señora **ROSA GUADALUPE PINTO BARREDO**, en su carácter de nieta del autor de dicha Sucesión, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de Marzo de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.-** MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CINCO DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DOLORES CHAVEZ HERNANDEZ** DE FALLECIENDO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE EN ESTA CIUDAD SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **FERNANDO AGUILAR CHAVEZ, ROSALIA DEL CARMEN CHAVEZ, MARÍA DE JESUS SÁNCHEZ CHAVEZ, MARQUEZA SÁNCHEZ CHAVEZ, MARIA ESTELA SÁNCHEZ CHAVEZ, MARIA GUADALUPE SANCHEZ CHAVEZ, MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ CHAVEZ, MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CHAVEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ CHAVEZ**, DESIGNANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ROSALIA DEL CARMEN CHAVEZ**, COMO CONSTA EN EL TESTAMENTO, CARGO QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 03 DE MARZO DEL 2016.- **LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.-** RÚBRICA.

3 Publicaciones.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE **MANUEL HUMBERTO SANCHEZ LLANES**, OCURRAN

ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE ABRIL DEL 2016.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-** ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SEÑORA **ANDREA DOMINGUEZ BURGOS (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, ENTRE 47 Y 45, BARRIO GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 12 DE ABRIL DEL 2016.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.-** CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **028/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO ALVARO MUKUL KU**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LUCIA CANDELARIA BALAN RODRIGUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.-** PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.